INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTRIA

PROGRAMA 1.2 ADMINISTRACIÓN DE POLICÍA NACIONAL

1- ENTIDAD AFECTADA

Policía Nacional, Programa 1.2 -Administración de la Policía Nacional-

2- ANTECEDENTES

Resolución de la Contraloría General de la República N° 1576 de fecha 18 de octubre de 2006,"*Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, dependiente del Ministerio del Interior correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2005, sin perjuicio de la ampliación a otros periodos".*

Por Resolución CGR Nº 160 de fecha 19 febrero de 2007, se desafecta al Abogado Desiderio Arzamendia, de los trabajos dispuestos por Resolución CGR Nº 1576/06, y se designa a la Licenciada Martha Carolina López Brítez, como Coordinadora de los trabajos dispuestos por Resolución CGR Nº 1576/06.

Por Resolución CGR Nº 162 de fecha 19 febrero de 2007, se desafecta a la Economista Carmen Victoria Oporto, de los trabajos dispuestos por Resolución CGR Nº 1576/06 y se designa al Licenciado Luís Fernando Miltos, como Coordinador de los trabajos dispuestos por Resolución CGR Nº 1576/06.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Analizar los Gastos y Egresos de la Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, así como la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución.

Nuestro análisis fue realizado en base a la Resolución CGR Nº 882/05 de fecha 17 de agosto del 2005 *"Por el cual se Aprueban y Adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y técnicas de Control Interno para el Sector Público, elaborado en el marco del Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF7710-PR. Asimismo se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de la Federación Internacional de Contadores (IFAC)".* Estas Normas, requieren que el análisis sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que el Informe de Auditoría no contenga exposiciones erróneas; igualmente que las operaciones verificadas se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables.

Las observaciones del presente informe, son resultados del análisis de los documentos originales o fotocopias autenticadas proveídos a esta auditoría por los responsables de la Administración de la Policía Nacional, cuya emisión son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios responsables en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

4. OBJETIVO DEL EXAMEN

Determinar si la ejecución del Presupuesto Institucional se ha sujeto a la normativa presupuestaria, mediante el análisis del comportamiento de las Cuentas de los Ingresos y Gastos al:

- Evaluar la estructura de Control Interno de la Institución, con el objeto de conocer la efectividad de los controles internos implementados y determinar el riesgo de auditoría para definir la naturaleza, oportunidad y alcance de las pruebas de auditoría.
- Evaluar el marco presupuestario a fin de determinar la consistencia y legalidad del presupuesto aprobado.
- Determinar si las modificaciones presupuestarias se han efectuado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

5. DISPOSICIONES LEGALES

Esta acción de control se realizó en el ámbito de aplicación de las siguientes prescripciones legales:

- Contitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley Nº 276/94 " Orgánica y Funcional de la CGR".
- Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto Nº 8127/00 " Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99".
- Ley Nº 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional"
- Ley Nº 2530/04 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005".
- Decreto Nº 4810/05 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2530 del 30 de diciembre de 2004.
- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto Nº 21909/03 "Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley Nº 2051/03".
- Otras Disposiciones Legales

6. DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Programa Auditado	Responsables
Programa 1.2 "Administración de la Policía Nacional"	Crio. Gral. Dtor. Fidel Alejandro Isasa Palacios, Comandante Crio. Gral. Insp. Rubén Quintana Torales. Ordenador Crio. DAEP. Silvino Aquilera Acuña, Ordenador Crio. DEJAP. Dario D. Cantero Benítez

7. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Datos Generales	Descripción
Nombre o Razón Social	*Policía Nacional*
Misión	*Tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y sus bienes; ocuparse de la prevención de delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y bajo dirección judicial, investigar los delitos.* *La ley reglamentará su organización y sus atribuciones.*
Visión	*Lograr una Policía Nacional Institucionalizada, profesional, eficaz y bien considerada por la sociedad, con prestigio nacional e internacional.*
Base Legal	***La Policía Nacional, conforme al Art. 175 de la Constitución Nacional,*** *refrenda que: La Policía Nacional es una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencias jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la nación.* *La Policía Nacional, para el cumplimiento de su Misión establecida en el art. 175 de la Constitución Nacional y conforme a la Ley Nº 222/93, "Orgánica de la Policía Nacional" se organiza en los siguientes niveles de mando.*
Dirección	*El Paraguayo Independiente entre Chile y Nuestra Señora de la Asunción.*
Teléfono	*441 355, - Central, 445 858 – Comandancia, 445 619 Dirección Administrativa*
Datos Generales	**Descripción**
Correo Electrónico	*www.policía.gov.py.*
Ultimo periodo auditado	*Ejercicio 2005 por Auditoría Financiera de la CGR y Auditoría Interna de la Institución.*
Nº de Fuerza Efectiva	*Oficiales al 31/12/2006 de* ***3.033 efectivos*** *Sub Oficiales al 31/12/2006 de* ***13.648 efectivos*** ***Totales: 16.681***
Nº de Funcionarios policiales	*Total según Anexo de Personal:* ***1.680***
Otras Informaciones	**Descripción**
Objetivos de la Dirección Administratival.	*1. Eficaz distribución de los recursos financieros asignados por el Presupuesto General de la Nación, a los distintos Centros*

	2.	*Financieros de la Policía Nacional.* *2. Oportuna gestión ante el Ministerio de Hacienda sobre las solicitudes de la Comandancia de la Policía Nacional".*
Tareas Realizadas de la Dirección Administrativa	3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.	*1. Coordinación permanente de la actividad con los demás Centros Financieros, En lo referente a funciones administrativas y operativas.* *2. Llevar el control del patrimonio de la Institución a través del Dpto. de Patrimonio.* *3. Llevar a cabo las adquisiciones conforme a la Ley Nº 2051/03 y su Dto. Reglamentario, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.* *4. Presentación ante el Ministerio de Hacienda del Anteproyecto de Presupuesto de la Institución, conforme al Decreto de Lineamiento.* *5. Coordinar con el Ministerio de Hacienda, en lo referente a Presupuesto, Ejecución Presupuestaria, Sistema Contable y Rendición de Cuentas.* *6. Realizar transferencias a Organismos Internacionales (O.I.P.C) INTERPOL, en concepto de contribución por intercambio de información.* *7. Llevar el control de asistencia al personal becado en el exterior.* *8. Remitir todos los informes a las entidades de control externo, requerido por las Leyes y Reglamentos.*
Organización		*Se adjunta Organigrama de la Institución*
Fuentes de Financiamiento		*a)Fuente 10: Recursos del Tesoro* *b) Fuente 30: Recursos Institucionales*

8. PRESUPUESTO PROGRAMA 1.2 ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Presupuesto Vigente G.	Obligado G.	Pagado G.	Saldo G.
27.468.543.152	25.314.483.773	21.536.020.129	2.154.059.379

9. REMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por nota CGR Nº 6365 de fecha 12 de octubre de 2007, esta auditoría ha dado cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06, remitiendo la Comunicación de Observaciones resultante del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria – Ejercicio Fiscal 2005, a la Institución auditada.

El Descargo respectivo fue presentado por nota NG. Nº 262 de fecha 29 de octubre de 2007, por expediente CGR Nº 7226/07, donde el Crio. General Comandante Fidel A. Isasa Palacios, Comandante de la Policía Nacional, remite adjunto el

descargo correspondiente a la comunicación de observaciones. Dicho Descargo fue analizado por el equipo de auditores, el resultado del mismo se desarrolla en el presente informe.

10. ESTRUCTURA DEL INFORME Y DESARROLLO

Para una mejor apreciación y comprensión se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

Capítulo I	**ANÁLISIS CONTROL INTERNO**
Capítulo II	**INFORMACIÓN FINANCIERA**
Capítulo III	**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**
Capítulo IV	**CONCLUSIONES FINALES**
Capítulo V	**RECOMENDACIONES FINALES**

CAPITULO I

ANÁLISIS CONTROL INTERNO

INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

Esta auditoría, ha evaluado el SISTEMA DE CONTROL INTERNO[1] de la Policía Nacional, constatando, que el mismo, NO proporciona seguridad razonable para lograr:

- Eficacia y eficiencia de las operaciones para el logro de los objetivos.
- Confiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes y las normas aplicables.

La evaluación se apoya en la verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno, la cual se basa en los siguientes componentes: Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación, expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del Comittee of Sponsoring Organizations of The Treadway Comission – COSO.

Por nota DA. N° 116/07 de fecha 28 de febrero de 2007, la Institución designa a las siguientes personas a fin de contestar el Cuestionario de Control Interno ante el equipo de auditores, y son: Oficial Aydte. INTD. CP. Carla Evelyn Velázquez Lezcano y el Suboficial Inspector OS. Roberto Osorio Romero.

Como resultado del análisis del Cuestionario de Control Interno efectuado en la FASE de Planeación de la auditoría, se han detectado deficiencias en el Sistema de Control Interno, que fueron evidenciadas a través de las pruebas de cumplimiento aplicadas en la FASE inicial y final de EJECUCIÓN.

La calificación se mide por los niveles de riesgos:

- Riesgo inherente, conceptualizado como: POSIBILIDAD DE QUE UN EVENTO NO DESEADO PUEDA SUCEDER Y QUE TENGA UN IMPACTO NEGATIVO EN LOS OBJETIVOS O UNA FUENTE DE DAÑO POTENCIAL.
- Riesgo de control, es el riesgo de que los controles no puedan evitar o detectar errores e irregularidades en forma oportuna.

El sistema de análisis es resultante del examen de la totalidad de los criterios de cada uno de los componentes de la EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO COSO; por cada uno de los cuales el sistema de análisis utilizado por esta auditoría, adiciona puntos negativos por las debilidades que se presentan; tales como: la inexistencia, falta de aplicación o por la inefectividad de los criterios evaluados.

[1] Definición: El Control Interno es un proceso que llevan a cabo la unidad de gestión, la dirección y los demás miembros de una entidad, con el objeto de proporcionar un grado razonable de confianza en la consecución de los objetivos.

El RIESGO de acuerdo a la calificación; es el Resultante de la división del total de puntos negativos adicionados por el sistema de calificación, dividido por el número de criterios evaluados. Está expresado como adjetivo CUALITATIVO de conformidad a los siguientes parámetros:

RIESGO BAJO: Calificación cualitativa del componente correspondiente al resultado del valor cuantitativo, que sea menor a 0,5. Cuando la cantidad total de puntos negativos adicionados es menor, a la mitad de la cantidad de criterios evaluados. Revela que menos de la mitad de los criterios, tienen puntos negativos.

RIESGO MEDIO: Calificación cualitativa del componente correspondiente al resultado del valor cuantitativo, que se encuentre entre 0,5 a 1; cuando la cantidad total de puntos negativos adicionados es igual a la mitad, o más de la mitad de la cantidad de criterios evaluados. Supone que, más de la mitad de los criterios tienen puntos negativos.

RIESGO ALTO: Calificación cualitativa del componente correspondiente al resultado del valor cuantitativo, que sea mayor de 1. La cantidad total de puntos negativos adicionados es superior, a cantidad de criterios evaluados.

RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Ambiente de Control – Calificación del Riesgo: 0,077 = MEDIO

En los criterios evaluados, donde se puede emplear una combinación de diferentes controles que permita compensar las desventajas particulares de cada uno, así en el Componente Ambiente de Control, la calificación es ***"Riesgo Medio"***, debido a que:

- **No** cuenta con un código de ética, pero se rigen por la Ley Nº 222/93 que contempla conductas disciplinarias.
- Afirman que las herramientas que permiten el seguimiento y evaluación de control son la aplicación de las Leyes, Decretos y Circulares.

Valoración de Riesgo – Calificación del Riesgo: 2,47 =ALTO

En los riesgos que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias, la calificación de este componente presenta un ***"Riesgo Alto"*** por tanto no se reduce el riesgo para lograr los objetivos previstos, que a continuación se expone en:

- **No** cuenta con mecanismos que le permita identificar riesgos inherentes y de control sobre sus actividades.
- **No** cuenta con mapas de riesgos construidos.
- La identificación de los riesgos, **no** lo tienen por escrito, pero solucionan en base al conocimiento del entorno.
- **No** ha realizado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos sobre sus actividades, por tanto desconocen el nivel de exposición en que se encuentra la Entidad.

- **No** ha elaborado, ni aplicado un plan de acción para el manejo de riesgos.
- Igualmente **no** cuenta con un Plan de Contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas.
- La Oficina de Control Interno y/o Auditoria Interna **no** hace el acompañamiento efectivo en el manejo de riesgos.

Actividades de Control – Calificación del Riesgo: 2.13 =ALTO

Los criterios considerados para la evaluación de este componente no fueron satisfactorios ya que la calificación del Riesgo fue ***ALTO.***

- **No** ha diseñado un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos, así mismo **no** cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles.
- **No** existe, Manual de Funciones, pero informan que está en proceso, igualmente, aseveran que los controles aplicados a los sistemas de información no generan confianza.
- Por otra parte manifiestan que la oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna **no** participa activamente en el diseño, desarrollo e implementación de controles ha ser aplicados en cada una de los procesos ejecutados por la entidad.
- Informa que la organización **no** ha diseñado planes tendientes a lograr el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos, en desarrollo de su misión institucional, pero sin embargo afirman que el mejoramiento se realiza verbalmente, no está por escrito pues estos son de carácter reservado.

Teniendo en cuenta las Actividades Específicas de Control en algunas áreas de la Institución referentes a:

Inventario, informan que:

- **No** existe Manual de Procedimientos para el manejo de inventarios, informan que está en proceso.
- **No** cuenta con mecanismos adoptados que le permita tener control en la administración de los inventarios de la Institución.
- **No** posee inventario físico actualizado y valorizado de Bienes Inmuebles, Muebles y, elementos devolutivos, por área y responsable, pero informan que en la actualidad se está implementando un sistema Informático para actualizarlo y depurarlo.
- Informan que los rodados y maquinarias **no están inscriptos en su totalidad** en el Registro del Automotor.

- Los bienes Inmuebles **no están inscriptos en su totalidad en el Registro Público** de la propiedad del Poder Judicial, así como en el Departamento de Catastro del Ministerio de Hacienda.

- Afirman que **no son efectivas** la toma física de inventarios y su conciliación con Contabilidad, pues no coincide Inventarios con los datos del Dpto. de Contabilidad.

- Los Bienes de la institución **no están** identificados bajo un número o código de control, no son visibles y de fácil ubicación, no están impresas en forma manual o con placas.

Proceso Misional, manifiestan que:

- **No** cuentan con Manual de Organización y Funciones de la Institución, pero cuentan con Manual de Normas y Procedimientos, pero solo en relación a Contabilidad.

Servicios Personales y No Personales se concluye que:

- **No** existe una Resolución o Instrucción escrita de parte de las Autoridades Superiores para las excepciones, la Institución no posee por escrito las funciones del personal, pero siempre se rige por la Ley Nº 222/93.

- **No** existe normas y procedimientos por escrito para los Servicios de Mantenimiento y Reparaciones, una Resolución o Instrucción escrita de parte de las Autoridades Superiores para las excepciones, la Institución no posee por escrito las funciones del personal, pero siempre se rige por la Ley Nº 222/93.

Si la institución contara con normas específicas, el seguimiento y el control sobre los mismos serian más oportunas en situaciones riesgosas.

Monitoreo – Calificación del Riesgo: 3 = ALTO

En esta actividad de monitoreo, donde el control interno son enfocados especialmente al exterior de la Institución, y asegura que el Control Interno continúe operando efectivamente. En los criterios evaluados y calificados, la Institución presenta un ***"Riesgo Alto"***, resultado mayor a 0,9 por lo siguientes ítems calificados:

- La organización **no** ha identificado actividades que sirvan para monitorear la efectividad de Control Interno generado en desarrollo del quehacer institucional.

- **No** ha generado un sistema de evaluación que permita la cultura del autocontrol y el mejoramiento contínuo de la gestión institucional.

- **No** existen indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de Control Interno, así mismo mecanismos que permitan avaluar los avances de las acciones correctivas si hubiere.

- Sostiene que la Unidad de Control Interno **no ha elaborado** un plan general de evaluación y verificación de las actividades de control implementadas, situación que constata aún más la deficiencia y fragilidad del Control Interno dentro de la Institución.

- Consultado referente a si la organización siente la asesoría y el acompañamiento de la Oficina de Control Interno y/o Auditoria Interna, sobre los procesos desarrollados en cada una de sus dependencias, contestan **que no**.

Información y Comunicación Medio – Calificación del Riesgo: 0,86 =MEDIO

De acuerdo a los criterios consultados y evaluados, se expone a continuación motivo por el cual la Calificación del Riesgo ha sido medio.

- **No** han elaborado planes que identifiquen las necesidades de información internas y externas.

- La Institución **no ha** diseñado e implementado un plan de comunicación de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.

Conclusión

De todo lo expuesto precedentemente, y de acuerdo a la calificación **Alta** en algunos componentes, conforme al Cuestionario COSO realizado, se evidencia que la Administración de la Policía Nacional no cuenta con un Plan de Control Interno, de carácter preventivo, Manuales de Organización y Funciones, y responsables de los Procesos en varias áreas; así como un sistema de evaluación y seguimiento de los mismos, que sirva como elemento para apoyar el logro de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación

Es necesario potenciar la Oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna para el logro de los objetivos, desarrollo de la gestión y fortalecimiento de la Entidad.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN FINANCIERA

Analizados los documentos que respaldan la Información Financiera y la Gestión Económica del Ejercicio Fiscal 2005, de acuerdo a los documentos proveídos por los responsables de la Institución Policial, a continuación se exponen las observaciones más resaltantes y aspectos de importancia constatados durante los trabajos de campo.

OBSERVACIÓN Nº 1

Diferencia entre el Saldo registrado en el Libro Banco de la Cta. Cte. N° 47 habilitada en el BCP, correspondiente al Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, y el saldo expuesto en su Balance al 31/12/2005, por un monto total de G. 9.618.500 (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos).

Del análisis realizado a los documentos del Programa 1.2, proveídos por la Institución se pudo evidenciar que el registro de saldo bancario de la Cta. Cte. Nº 47 BCP, autorizada y registrada en el Libro Banco al 31/12/05, presenta diferencia con el importe contabilizado en el Balance General al 31/12/05, por la suma de **G. 9.618.500** (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos). Dicha diferencia se detalla a continuación:

Cuenta Ingresos

		1	2	3=(2-1)
B.C.P Cta. Nº	Denominación	Saldo según Balance al 31/12/05 G.	Saldo Libro Banco al 31/12/05 G.	Diferencia G.
47	Direc. Administrativa	10.888.208	1.269.708	9.618.500
Totales G.		**10.888.208**	**1.269.708**	**9.618.500**

En el Libro Banco perteneciente a la Cta Cte. BCP N° 47 Recursos Propios, se contabiliza el registro de **G. 9.618.500** (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos), en concepto de pago de Peajes y Básculas conforme al Convenio Especifico de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia según Decreto PE N° 2707 de fecha 22/06/04, formalizado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Policía Nacional.

Igualmente, consta dicho monto en el Extracto Bancario según comprobante N° 89321, acorde con la Conciliación Bancaria realizada al 31/12/05, sin embargo, dicho saldo registrado y conciliado no coincide con lo expuesto en el Balance General al 31/12/05, por el importe ya mencionado precedentemente.

En el análisis del descargo presentado, la institución no menciona la falta de regularización de los registros de las operaciones en el Libro Banco, punto mencionado en la observación. Esta operación fue realizada en la fecha mencionada precedentemente del 23/12/05, por lo tanto el saldo al 31/12/2005, ya

debió estar coincidente con los registros bancarios y contables emitidos por la institución. Por tanto, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto, el **Art. 60 – Control Interno-** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado", expresa: "El Control Interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo"* y el **Art. 56 -Contabilidad Institucional-** que expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán la siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo*" **inc. a)** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable* y el ***inc. b)*** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras.*

La Institución incurrió en el **Art. 83 – Infracciones** – de la **Ley N° 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* que expresa: constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior": ***inc. e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató una diferencia entre el Saldo registrado en el Libro Banco de la Cta. Cte. N° 47 habilitada correspondiente al Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, y el saldo expuesto en su Balance al 31/12/2005, por un monto total de **G. 9.618.500** (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos), incumpliendo lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 56 -Contabilidad Institucional- inc. a)** y el ***inc. b)***, **Art. 60 – Control Interno-**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administración deberá controlar que las operaciones se registren en tiempo oportuno fin de que coincidan los saldos al término del Ejercicio fiscal.

OBSERVACIÓN Nº 2

Diferencias constatadas entre los registros de las Depreciaciones Acumuladas contabilizadas en el Balance General y el Cuadro de Revalúo del Inventario de Bienes de Uso por un monto G. 7.349.321.648 (guaraníes siete mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos veinte y un mil seiscientos cuarenta y ocho).

El monto de las Depreciaciones Acumuladas contabilizadas en el Balance General al 31/12/2005 del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, no coincide con las cifras expuestas en el Cuadro de Revalúo y Depreciaciones de los Bienes de Uso presentado por la Institución, existiendo una diferencia entre ambas

documentaciones de **G. 7.349.321.648** (guaraníes siete mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos veinte y un mil seiscientos cuarenta y ocho), la cual se detalla a continuación:

Denominación	(A) = Deprec. Acum. según Balance Gral. al 31/12/05 G.	(B) = Deprec. Acum. según Cuadro de Revalúo al 31/12/05 G.	(A – B) = Diferencia G.
Edificaciones	4.181.946.532	8.641.593.068	-4.459.646.536
Obras de Infraestructura	0	3.517.520	-3.517.520
Equipos de Transporte	23.665.875.369	3.669.503.831	19.996.371.538
Máquinas y Equipos de Of.	1.134.856.777	1.499.494.727	-364.637.950
Equipos de Computación	2.280.869.920	1.055.180.582	1.225.689.338
Máquinas y Equipos de Agrop.	32.641.115	1.149.696	31.491.419
Máquinas y Equipos de Construc.	103.048.232	35.604.726	67.443.506
Máquinas y Equipos Industriales	185.696.471	188.385.457	-2.688.986
Equipos de Salud y Laboratorio	339.774.591	355.978.844	-16.204.253
Equipos de Enseñanza y Rec	2.228.308.234	1.107.770.409	1.120.537.825
Equipos de Comunicación	4.270.038.517	5.358.615.638	-1.088.577.121
Muebles y Enseres	2.157.054.742	3.710.081.930	-1.553.027.188
Equipos de Seguridad	4.991.463.508	14.776.455.478	-9.784.991.970
Herramientas, Apar. y Eq. Varios	2.914.449.864	129.121.150	2.785.328.714
Semovientes	50.491.440	20.128.740	30.362.700
Programas y Sist. de Comp	128.386.568	762.993.885	-634.607.317
Bibliotecas y Museos	0	4.551	-4.551
Totales G.	**48.664.901.880**	**41.315.580.232**	**7.349.321.648**

La Institución auditada en su descargo menciona que: "*La diferencia correspondiente entre las **Depreciaciones Acumuladas** según el **Balance General y las Depreciaciones Acumuladas** según el Cuadro de Revalúo al 31/12/05 del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional asciende a **G. 4.988.578.725**, según las verificaciones realizadas con las documentaciones respaldatorias, teniendo en cuenta las **Depreciaciones Acumuladas de Ejercicios Anteriores".***

"La diferencia mencionada se detalla a continuación en el siguiente cuadro":

Denominación	Deprec. s/Cuadro de Revalúo	Deprec. Anterior	Depreciación Acumulada Total	Deprec. s/ Balance	Diferencia
Edificaciones	4.181.947.847	0	4.181.947.847	4.181.946.532	-1.315
Obras de Infraestructura	0	0	0	0	0
Equipos de Transporte	2.661.104.900	16.030.663.156	18.691.768.056	23.665.875.369	4.974.107.313
Máquinas y Equipos de Of.	714.017.876	406.523.871	1.120.541.747	1.134.856.777	14.315.030
Equipos de Computación	453.105.944	1.827.763.979	2.280.869.923	2.280.869.920	-3
Máquinas y Equipos de Agrop.	0	32.641.125	32.641.125	32.641.115	-10
Máquinas y Equipos de Construc.	32.955.867	70.092.379	103.048.246	103.048.232	-14
Máquinas y Equipos Industriales	119.563.875	46.132.614	165.696.489	165.696.471	-18
Equipos de Salud y Laboratorio	24.077.492	315.697.112	339.774.604	339.774.591	-13
Equipos de Enseñanza y Rec	644.053.723	1.584.098.400	2.228.152.123	2.228.308.234	156.111
Equipos de Comunicación	4.124.222.391	145.816.155	4.270.038.546	4.270.038.517	-29
Muebles y Enseres	1.470.513.193	686.541.856	2.157.055.049	2.157.054.742	-307
Equipos de Seguridad	4.984.546.512	6.917.030	4.991.463.542	4.991.463.508	-34
Herramientas, Apar. y Eq. Varios	110.581.687	2.803.868.163	2.914.449.850	2.914.449.864	14
Semovientes	20.128.740	30.362.700	50.491.440	50.491.440	0
Terrenos	0	0	0	0	0
Bibliotecas y Museos	0	0	0	0	0
Obras Civiles en Ejec.	0	0	0	0	0
Programas y Sist. de Comp	128.384.568	0	128.384.568	128.386.568	2.000
Const. De Obras de Uso Público	0	0	0	0	0
	19.669.204.615	**23.987.118.540**	**43.656.323.155**	**48.644.901.880**	**4.988.578.725**

*"La diferencia de **G. 4.988.578.725**, corresponde específicamente a los **Equipos de Transporte y Máquinas y Equipos de Oficina**, lo cual es debido a las Reparaciones Mayores y los cálculos realizados por el **Sistema Informático Patrimonial** para las mismas, creó un nuevo cálculo de depreciaciones, generando así una diferencia con lo reflejado en el Balance General, ya que dicho Sistema no arrastró el valor de las depreciaciones anteriores del Bien afectado".*

*"Adjunto copia del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, al 31/12/05, **Cuadro de Revalúo y Depreciaciones**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005".*

En consecuencia, en los cuadros precedentes se puede observar diferencias en las distintas Cuentas Contables, por lo que esta auditoría se ratifica en su observación.

Al respecto el **Capitulo 2 – Valorización e Incorporación de los Bienes en el Inventario del Estado –** del **Decreto N° 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto N° 39759/83", en su **punto 2.7*** expresa: *"Las operaciones patrimoniales iniciadas con inventarios valorizados, y las variaciones producidas, incrementadas por los ingresos, traspasos recibidos, donaciones, etc., disminuidas con los egresos o salidas autorizadas por suministros, bajas, donaciones y traspasos enviados, devoluciones, etc., serán registrados permanentemente, en orden a: establecer las traslaciones entre inventario y las cuentas contables y controlar el movimiento de los bienes patrimoniales, de tal forma a precisar las informaciones actualizadas del inventario de la entidad con los valores que arrojen las cuentas de modo a que coincidan con las cuentas contables"*.

Además el **Art. 60 – Control Interno-** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado", expresa: "El Control Interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo"* y el **Art. 56 -Contabilidad Institucional-** que dice ***"****Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con l**a** reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo":* **inc. a)** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable* y **inc. b)** *mantener actualizado el registro de sus operaciones económicos-financieras;***…**

La Institución incurrió en el **Art. 83 – Infracciones** – de la **Ley N° 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* que expresa: constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior": ***inc. e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató diferencias por **G. 7.349.321.648** (guaraníes siete mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos veinte y un mil seiscientos cuarenta y ocho), entre los registros de las Depreciaciones Acumuladas contabilizadas en el Balance General y el Cuadro de Revalúo del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/05, incumpliendo lo dispuesto en el **Decreto Nº 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto Nº 39759/83",* ***punto 2.7.,*** *y* en las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 56 - Contabilidad Institucional- inc. a), inc. b),** el **Art. 60 – Control Interno-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Institución deberá tener el debido control del Sistema Informático Patrimonial en los cálculos de depreciaciones, a fin de generar registros que se encuentran reflejados en el Balance General.

OBSERVACIÓN N° 3

Deuda Flotante de Ejercicios Anteriores pendiente de transferencia por un monto de G. 487.568.003 (guaraníes cuatrocientos ochenta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil tres).

La Institución presenta deudas según Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31/12/2005, conformadas por deudas de ejercicios anteriores correspondientes a los años 2000, 2001, y 2002, por **G. 487.568.003** (guaraníes cuatrocientos ochenta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil tres), las cuales se hallan pendientes de transferencia al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

Estos compromisos no regularizados en el ejercicio fiscal auditado se exponen en el cuadro siguiente:

(1)	(2)	(3)	(4)	5=(1+2+3+4)
Deuda del año 2000 G.	**Deuda del año 2001 G.**	**Deuda del año 2002 G.**	**Diferencia en el monto de Reprogramación Ejercicio 2002 G.**	**Total Gral. Deuda de Años Anter. G**
93.943.163	392.165.422	239.418	1.220.000	**487.568.003**

Conforme al descargo remitido las autoridades de la Dirección Administrativa, admiten la observación realizada, al mismo tiempo aclaran que *"dicha Deuda se encuentra pendiente de reprogramación a la fecha"*.

Cabe destacar que para el Ejercicio Fiscal 2005 las deudas citadas precedentemente ya deberían estar canceladas o reprogramadas en el presupuesto

de la Institución, conforme lo establece la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en su **Art. 28 - Cierre y Liquidación presupuestaria – "***El cierre de la cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas*": **inc. c)** *"las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero;* y", en concordancia con el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado",* que en su **Art. 40 - Cierre y Liquidación del presupuesto- inc. d)** expresa: *"Cuando las obligaciones no hayan sido canceladas como deuda flotante, dentro del plazo establecido en el inciso c), constituirán obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, las que se afectaran en el ejercicio fiscal vigente, en el rubro correspondiente del clasificador presupuestario".* Por lo expuesto, el equipo auditor se ratifica en la observación

La Institución incurrió en el **Art. 83 – Infracciones** – de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* que expresa: constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: ***inc. e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

La Institución presenta deudas de ejercicios anteriores correspondiente a los años 2000, 2001, y 2002, por un monto total de **G. 487.568.003** (guaraníes cuatrocientos ochenta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil tres), que no fueron canceladas o reprogramas al 31/12/2005, en contravención a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en su **Art. 28 - Cierre y Liquidación presupuestaria – inc. c),** el **Decreto Nº 8127/00** *"Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado",* **Art. 40 - Cierre y Liquidación del presupuesto- inc. d),** incurriendo en las infracciones previstas **Art. 83 – Infracciones** - ***inc. e),*** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado".*

Recomendación

Los responsables deben arbitrar los mecanismos necesarios ante las instancias superiores a fin de regularizar las deudas de los años 2000, 2001 y 2002, y así depurar el sistema Contable Patrimonial de la Entidad.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, la Administración del Programa 1.2 – Administración de la Policía Nacional – realizó erogaciones según la Ejecución Presupuestaria en los distintos conceptos de gastos, por un total de **G. 25.314.483.773** (guaraníes veinticinco mil trescientos catorce millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y tres) de un total Presupuestado de **G. 27.468.543.152** (guaraníes veintisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y dos) arrojando un saldo presupuestario de **G. 2.154.059.379** (guaraníes dos mil ciento cincuenta y cuatro millones cincuenta y nueve mil trescientos setenta y nueve).

Del análisis realizado a los rubros que componen los Egresos del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, se citan las siguientes observaciones:

RUBRO: 100 – SERVICIOS PERSONALES

En el Ejercicio Fiscal 2005, en el Rubro mencionado más arriba el Programa 1.2, tuvo un presupuesto vigente de **G. 600.000.000** (guaraníes seiscientos millones) de los cuales se obligó la suma de **G. 480.000.000** (guaraníes cuatrocientos ochenta millones) en concepto de remuneraciones extraordinarias**.**

Del análisis de los documentos de respaldo de los pagos realizados, surge la situación observada:

OBSERVACIÓN Nº 4

No se registraron los egresos en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/05, en concepto de remuneración extraordinaria transferidos por red bancaria por un valor total de G. 9.618.500 (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos)

La Ejecución Presupuestaria al 31/12/05, esta compuesta por obligaciones pendientes de pago en concepto de Remuneración Extraordinaria, por **G. 9.618.500** (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos). Sin embargo en el análisis de los documentos de respaldo dicho importe fue transferido electrónicamente en fecha 23/12/05, según Nota de remito N° 54781, conforme a la Órden de Pago por Red Bancaria, igualmente de acuerdo a la planilla de pago firmada por el coordinador, en concepto de pago de remuneración extraordinaria por Peajes y Básculas, conforme al Convenio Específico de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia según Decreto PE N° 2707 de fecha 22/06/04, formalizado entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y la Policía Nacional, realizada a través de la Cta.Cte. BCP N° 47 Recursos Propios.

La Institución en su descargo menciona: *"que el **Sistema** no realizó el asiento correspondiente al traspaso de fondos de la mencionada cuenta a la **5.6.01.02 Créditos por operaciones Directas**, para su acreditación correspondiente, conformando de este modo la **Deuda Flotante Ejercicio 2005**. Es importante mencionar que el egreso contable no pudo realizarse al 31/12/05,…//, el mismo fue transferido al 31/01/06".*

Los responsables admiten la observación realizada, por tanto queda ratificada en el informe.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado";* establece en el **Art. 56 - Contabilidad institucional: "***Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo":* **inc. a)** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable,* el **Art. 57- Fundamentos Técnicos –** *"Para el registro y control de las operaciones económicas – financieras se aplicarán los*

siguientes criterios contables" **inc***. **b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos*

Así mismo, el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** de la misma ley en su última parte expresa "*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"*.

Asimismo, el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

De acuerdo a lo expuesto existe una diferencia de **G. 9.618.500** (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos), entre los documentos de respaldo y el monto registrado en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/05, del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, debido a la falta de registro de egreso de las transferencias realizadas en concepto de Remuneración Extraordinaria, incumpliendo lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* **Art. 56 - Contabilidad institucional-** i**nc. a)** el **Art. 57- Fundamentos Técnicos –inc***. **b)** y el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección de Administración debe realizar el control de que todos los documentos que respaldan su rendición de cuentas de la Ejecución Presupuestaria se encuentren debidamente registradas y de esta manera ser rendidas para su posterior control.

RUBRO: 210 - Servicios Básicos-

En el Ejercicio Fiscal 2005, en el Rubro mencionado más arriba el Programa 1.2, tuvo un presupuesto vigente de **G. 415.000.000** (guaraníes cuatrocientos quince millones) de los cuales se obligó la suma de **G. 414.737.009** (guaraníes cuatrocientos catorce millones setecientos treinta y siete mil nueve) en concepto de Servicios Básicos**.**

Del análisis de los documentos de respaldo de los pagos realizados, surge la situación observada:

OBSERVACIÓN Nº 5

Facturas de Servicios Básicos pendientes de pago, no obligadas ni contabilizadas, correspondiente a Ejercicios anteriores, incluido el 2005 por

un monto total de G. 2.436.321.322 (guaraníes dos mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos veinte y un mil trescientos veinte y dos).

Por Nota Nº DGCFP 1.2 Nº 17/07 de fecha 9 de julio de 2007, el Equipo Auditor solicitó a los responsables de Programa auditado la deuda pendiente de pago en concepto de Servicios Básicos. Por Nota NG. Nº 212 de fecha 5 de septiembre de 2007 en respuesta a lo solicitado nos remiten el Estado de deudas no obligadas ni contabilizadas del Programa 1.2 – Dirección Administrativa el cual asciende a la suma de **G. 2.436.321.322** (guaraníes dos mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos veinte y un mil trescientos veinte y dos).

Exponemos el siguiente cuadro para una mejor comprensión, detallando los montos por cada proveedor del Servicio.

Entidad	Deuda en Gs.
ANDE	142.088.000
COPACO	1.819.553.189
ESSAP	474.680.133
Total	**2.436.321.322**

Cabe mencionar que dichas deudas Pendientes de pago correspondiente a Ejercicios anteriores y al auditado (2005) que no se hallan registradas en los Estados Contables.

Si bien, en su descargo la Institución asume la deuda pendiente de pago en concepto de Servicios Básicos, la misma debe estar registrada en los Estados Contables, por la suma de **G. 2.436.321.322** (guaraníes dos mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos veinte y un mil trescientos veinte y dos), y así reflejar la verdadera situación patrimonial de la Entidad al cierre de cada ejercicio fiscal.

Esta falta de registros en la contabilidad de la Institución, se halla en contravención a lo estipulado en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, estipula en los **Art. 55 - Características principales del sistema –**expresa "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o caudados y tendrá las siguientes características principales": i**nc. c)** *servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y;* **Art. 56 - Contabilidad institucional -** dice ***"****Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con l**a** reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo":* i**nc. a)** *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable,* **Art. 57- Fundamentos Técnicos –** *"Para el registro y control de las operaciones económicas – financieras se aplicarán los siguientes criterios contables"* **inc***. **b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se*

hubiere producido o no movimiento de fondos e ***inc.*** **c)** *las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.* Los responsables admiten la observación realizada, por tanto queda ratificada en el informe

Asimismo, el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató que la Dirección Administrativa, cuenta con deudas Pendientes de pago correspondiente a Ejercicios anteriores y al auditado (2005) **que no se hallan registradas en los Estados Contables**, por **G. 2.436.321.322** (guaraníes dos mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos veinte y un mil trescientos veinte y dos). Este hecho se halla en contravención a lo estipulado en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en los **Art. 55 - Características principales del sistema -** i**nc. c), Art. 56 - Contabilidad institucional -** i**nc. a), y Art. 57- Fundamentos Técnicos - inc. b), inc. c),** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Institución debe registrar íntegramente todas las operaciones en los Estados Contables, a fin de contar información sobre la gestión financiera, económica y patrimonial de la misma, atendiendo a lo previsto en la disposición Legal.

RUBRO: 230 – PASAJES Y VIÁTICOS

El Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, ha presupuestado para éste rubro, en el Ejercicio Fiscal 2005, un monto de **G. 633.280.504** (guaraníes seiscientos treinta y tres millones doscientos ochenta mil quinientos cuatro) de los cuales se obligó por la suma de **G**. **631.774.404** (guaraníes seiscientos treinta y un millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro).

De la verificación de los documentos de respaldo se constataron las siguientes situaciones:

OBSERVACIÓN N° 6

Pago de viáticos en el año 2005, que corresponden a comisionamiento a realizarse en el 2006, por un monto total de G. 66.760.604 (guaraníes sesenta seis millones setecientos sesenta mil seiscientos cuatro).

Analizados los documentos de respaldo del rubro **PASAJES Y VIÁTICOS** correspondiente al ejercicio fiscal 2005, se constató que la Institución pagó viáticos

a funcionarios cuyos comisionamientos correspondían al año 2006, por un monto total de **G. 66.760.604** (guaraníes sesenta seis millones setecientos sesenta mil seiscientos cuatro). Esta operación se realizó conforme a la STR N° 43803 de G. 266.774.404 (guaraníes doscientos sesenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro), del 7/11/05 que contenían documentos respaldatorios correspondiente al año 2005 y 2006 (G. 66.760.604). Dicho pago fue efectivizado en forma electrónica por medio de la Cuenta Operaciones de la Entidad en fecha 15/11/05.

Consta además, en el registro del Libro Mayor como operación N° 1786 de fecha 21/11/05, pago de viáticos correspondiente a los meses de noviembre y diciembre/05, según cheque Nº 6362703 c/BNF.

Por nota DGCFP N° 14/07 del 10/04/07, el equipo auditor solicitó informe sobre:

a) Criterio adoptado para la ejecución por adelantado de los gastos que corresponden al ejercicio fiscal 2006, que están insertos en el Legajo 1035 SRT N° 43803, por valor de G. 266.774.404. (conjuntamente con los documentos del año 2005).
b) Responsable que autorizó el procedimiento;
c) Motivo por el cual se procedió a la utilización de dichos fondos para pagos a realizarse a futuro;
d) Si los funcionarios que recibieron el viático procedieron a la devolución correspondiente.

Los Administradores por Memorando de fecha 12/04/07, manifiestan lo siguiente:
- *"El criterio adoptado para la ejecución por adelantado de los gastos correspondientes a los viáticos que corresponden al ejercicio fiscal 2006, es por la disponibilidad presupuestaria y tendiendo en cuenta de que los mismos se encuentran respaldados por notas de pedido argumentando el servicio a realizar y también por notas de servicios que no se pueden evadir"*
El motivo por el cual se ejecutaron por adelantado los gastos a los meses de enero y febrero del año 2006 fue porque se disponían de recursos y por la necesidad imperiosa de cumplir con los servicios prestados y no contar aún con disponibilidad presupuestaria dentro del ejercicio fiscal 2006".

-"Los responsables que autorizó el procedimiento, desde 31/10/05 son":
Ordenador de Gastos Crio. Gral. Insp. Rubén Quintana Torales
Girador de Gastos Crio. DEJAP. Darío Dionisio Cantero Benítez

-"La utilización de dichos fondos fue a efectos de subsanar los inconvenientes de tres (3) meses sin disponibilidad presupuestaria en este rubro que son lo meses de Diciembre, Enero, Febrero, debido a que en las cargas de asignación presupuestaria en el Plan Financiero Institucional, a recomendación del Ministerio de Hacienda este rubro no se tiene en cuenta para estos meses por no considerarse Rubros Prioritarios, y respetando sus estimaciones de Ingresos mensuales.
Podemos destacar también la Ley de Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, fue promulgado en fecha 30 de diciembre

de 2005, su Decreto Reglamentario N° 7070 de la referida Ley, en fecha 10 de enero de 2006, y la aprobación del Plan Financiero con Decreto N° 7209 de fecha 3 de marzo de 2006, en este Decreto se establecía el tope del Plan Financiero lo cual significaba una disminución de la disponibilidad presupuestaria en 14.000.000.000 G. Considerando estas problemáticas se ha optado en realizar ejecuciones presupuestarias para pagos de servicios posteriores que en esa etapa del año la Institución Policial refuerza sus labores, a fin de brindar mayor seguridad a la ciudadanía".

- "No se procedió a la devolución de los viáticos debido a que fueron ejecutados cumpliendo los servicios correspondientes y cuyos comprobantes se encuentran registrados en las Planillas correspondientes".

La Institución menciona que a recomendación del Ministerio de Hacienda realizó dicho procedimiento, sin embargo en la verificación de los legajos no se visualizó ningún documento remitido por ese Ministerio con relación al tema. Igualmente se registró en el Libro mayor la obligación generada por el pago de viáticos.

En el Descargo presentado, la Dirección Administrativa confirma y menciona que: "*la utilización de dichos fondos, fue a los efectos de subsanar los inconvenientes de (3) tres meses sin disponibilidad presupuestaria en este rubro que son los meses de* ***Diciembre, Enero y Febrero****, debido a que en las cargas de asignación Presupuestaria en el Plan Financiero Institucional, a recomendación del* ***Ministerio de Hacienda****,…//, "… Por la cual se ha ejecutado los saldos Presupuestarios en la* ***STR. (Solicitud de Transferencia de Recursos) N° 43.803****, a fin de afrontar los compromisos o servicios futuros".*

La Administración, no anexa al descargo ningún documento respaldatorio de la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda respaldando el pago efectuado a obligaciones a futuro, por tanto la observación realizada es ratificada.

Al respecto, la **Ley Nº 2597/05** *"Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración publica"* en su **Art. 4º** expresa: *"Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que las reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación perspectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión"*

Además, el **Art.9º** de la **Ley Nº 2686/05** *"Que modifica los Artículos 1º,7º y 9º y amplia la Ley Nº 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración publica"* expresa*: "Los funcionarios que utilizan los viáticos son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la Ley Nº 1626/2000 "De La Función Pública".*

En consideración la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, en el **Art. 6º -Principios Presupuestarios –**expresa "El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de la universalidad, legalidad,

unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **inc. d)** ***Anualidad****: que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año…",* el **Art. 83 - Infracciones –**"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. d)** *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas* y el **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

La Institución utilizó recursos por **G. 66.760.604** (guaraníes sesenta seis millones setecientos sesenta mil seiscientos cuatro), del Presupuesto 2005, para pagar anticipadamente obligaciones a asumir en el futuro, incumpliendo lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en sus **Art. 6º Principios Presupuestarios - inc. d),** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa debe enmarcar sus actuaciones, conforme a los procedimientos legales que rigen la materia.

OBSERVACIÓN N° 7

Se constató en los Legajos de pagos de viáticos, las Órdenes de Pago sin la numeración respectiva por un monto de G. 631.774.404 (guaraníes seiscientos treinta y un millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro).

En la verificación de los legajos del Objeto del gasto analizado, las Órdenes de Pagos emanadas por los responsables carecen de numeración, igualmente el pago realizado según STR N° 42803 carece de la orden de pago correspondiente. Esta situación se expone en el siguiente cuadro:

STR N°	Orden de Pago	Monto G.	Corresponde al mes de:
501	S/N°	80.000.000	Enero
4416	S/N°	100.000.000	Marzo
5545	S/N°	50.000.000	Marzo
9843	S/N°	45.000.000	Abril
12910	S/N°	45.000.000	Mayo
17289	S/N°	45.000.000	Junio
42803	No tiene	266.774.404	Sin datos
Total		**631.774.404**	

Con relación a la falta de numeración de las Órdenes de Pago, firmadas por los administradores, y a la falta de una Órden de Pago, los responsables del Programa auditado no cuentan con el adecuado control en autorizar el pago correspondiente a

documentos de respaldo con datos incompletos, elemento esencial para trasparentar los actos administrativos, a fin de promover las operaciones metódicas y eficaces.

La institución señala en el descargo, que las Órdenes carecen de numeración cuando no existen facturas…//. Al respecto todas las documentaciones que respaldan las rendiciones de cuentas de la Ejecución Presupuestaria, sin importar a que rubro afecte deben encontrarse debidamente numeradas y de esta manera ser rendidas para su control.

En otro punto del descargo, manifiesta que: "*se omitió la Órden de Pago y manifestamos que se encuentra en el Archivo de la Giraduría del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, no habiéndose incluido en el legajo por error, lo cual se adjunta".*

Este equipo de auditores no pudo constatar lo mencionado, porque la Institución no adjuntó la documentación al descargo correspondiente según lo referido, por lo tanto la observación es ratificada por el equipo de auditores.

Referente a la falta de documentación como la Orden de Pago mencionada, el **Decreto Nº 8127/00** reglamentario de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* manifiesta en su **Art. 57** en la parte pertinente que*: "Las UAF´s serán responsables de que la Solicitud de Transferencia de Recursos generada cuente con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto y demás disposiciones legales".*

Cabe mencionar la Res. CGR **N° 129/01** *"Por el cual se Aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"*

Igualmente, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** textualmente expresa: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Al respecto, el **Art. 83 - Infracciones -** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

En la verificación de los documentos de viáticos, se constató Órdenes de Pago sin la numeración respectiva, así como una carece de la misma, por **G. 631.774.404** (guaraníes seiscientos treinta y un millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro). La Institución es responsable de la aplicación y vigilancia de los documentos que sirven de soporte a las erogaciones realizadas, necesarios para transparentar sus operaciones, por tanto incumplió lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

Los responsables deben implementar un sistema para que todas las órdenes contengan numeraciones correlativas, sin excepción alguna sean éstas afectadas a cualquier objeto del gasto, conforme al Clasificador Presupuestario, teniendo presente la normativa legal que rige la materia.

RUBRO: 240 – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

El total presupuestado para el rubro 240 del Programa 1.2 – Administración de la Policía Nacional - correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 asciende a **G. 3.194.417.763** (guaraníes tres mil ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos sesenta y tres) de los cuales fueron gastados **G**. **3.192.484.833** (guaraníes tres mil ciento noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres). Lo detallamos en el siguiente cuadro:

Rubro	Presupuesto Vigente G.	Obligado G.
240	3.194.417.763	3.192.484.833

Exponemos la siguiente observación:

OBSERVACIÓN Nº 8

Pago por G. 58.973.342 (guaraníes cincuenta y ocho millones novecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos), en concepto de Reparaciones Menores, de Vehículos que no figuran en el inventario.

Del análisis de los documentos respaldatarios del objeto de gasto, se han constatado las reparaciones de vehículos que no están registrados en el Inventario de Bienes de Uso de la Institución Policial.

A continuación detallamos dicha observación en el siguiente cuadro:

Numero de Orden	Numero de Chasis	Numero de Motor	Factura Nº	Importe G.	Orden de Servicio Nº
1	384145-VB-131209/2	37696210363897	338760	10.651.484	324
2	9BFXTNSM2RDE45937	Sin datos	75529	982.609	82
3	9BFXTNSM2RDE45937	Sin datos	75531	2.053.183	84
4	9BFXTNSM2RDE45937	Sin datos	75535	3.734.434	88
5	9BFXTNSM2RDE45937	Sin datos	76107	2.581.466	211
6	Sin datos	Sin datos	0638	3.503.500	52
7	Sin datos	Sin datos	0639/0641	4.160.200	53
8 9	JMYHNVWJ-000725	4M40-CL0693	0642/0643	4.681.050	54
9	8AFDR13F14J332570	Sin datos	75953	1.782.979	188
10	8AFDR13F14J332570	Sin datos	75952	1.569.160	189
11	8AFDR13F14J332570	Sin datos	76344	4.292.712	270
12	8AFDR13F14J332570	Sin datos	76345	459.525	271
13	R003171	Sin datos	779093	3.057.659	116
14	Sin datos	Sin datos	0825	4.134.900	145
15	Sin datos	Sin datos	0953	748.000	341
16	JMYHNV360WJ-000725	4M40-CL0693	1031	2.853.400	397
17	ilegible	4D56-KT0016	1002	3.083.300	385
18	JMYHNV360WJ-000717	4M40-CL0494	1139	806.850	505
19	8AFDR12F14J329938	Sin datos	78379	619.740	603
20	8AFDR12F14J332570	Sin datos	78412	508.870	618
21	8AFDR12F14J332570	Sin datos	78405	2.708.321	611
Total G.				**58.973.342**	

Como podrá observarse en el cuadro precedente, se han reparado la cantidad de 13 (trece) vehículos, que no figuran en el Inventario de Bienes Patrimoniales.

En el análisis de los soportes documentarios adjunto al descargo, donde la Institución manifiesta que: *"…que por error de tipeo no coinciden con los datos de dicho inventario. Las características correctas son:…//".*

Esta planilla presentada confrontada con el Listado de Vehículos Propiedad de la Policía Nacional (medio Magnético), mantiene las divergencias constatadas, solo (2) dos vehículos constan en el Listado de vehículos, sin embargo la Institución no anexa las notas dirigidas a la superioridad, de las distintas Unidades Policiales solicitando la reparación de los rodados, conteniendo los datos de las características técnicas de los vehículos a ser reparados; cuyas particularidades fue objeto de la observación realizada (notas que obran en esta auditoría), por tanto la observación realizada quedó ratificada en el informe

A respecto, **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. - Art. 60 – Control Interno-** *"El Control Interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo"*

Igualmente, el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** *no rendir las*

cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.

Conclusión

La Institución pagó la suma de **G. 58.973.342** (guaraníes cincuenta y ocho millones novecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos) en concepto de Reparaciones Menores, a Vehículos que no figuran en el inventario, de Bienes Patrimoniales al 31/12/2005, incumpliendo lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 60 - Control Interno -,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

Los responsables del Programa auditado, deben implementar mecanismo de control interno sobre las reparaciones realizadas a los vehículos de uso Institucional con el detalle de sus características técnicas y que estas coincidan con lo registrado en la Dirección del Sistema Patrimonial, conforme a lo establecido en la Ley.

OBJETO DE GASTO 244 - MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, la Administración del Programa auditado ha pagado un importe de **G. 2.200.056.461** (guaraníes dos mil doscientos millones cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno), a proveedores beneficiados para el Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, que detallamos en el siguiente cuadro:

Proveedores	Monto s/ Doc. G.
Cóndor	391.724.234
Clinicarf	451.859.100
Diesa S.A.	185.223.370
Km. O	107.533.722
Tape Ruvicha	1.063.716.035
TOTAL	**2.200.056.461**

A continuación se exponen las observaciones resultantes del análisis de los documentos respaldatorios de dicho rubro.

OBSERVACIÓN Nº 9

Diferencia de G. 17.853.471(guaraníes diez y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno), entre documentos de respaldo y Contratos firmados con Proveedores, correspondiente al Programa 1.2 – Administración de la Policía Nacional.

Por Nota DGCFP.1.2 Nº 19/07 de fecha 12 de Julio de 2007, se han solicitado los documentos que guardan relación al Programa auditado: *"Fotocopia autenticada de la totalidad de los contratos firmados con los siguientes proveedores: Clinicarf, Km.*

*O Repuestos y Tapé Ruvichá S.A que afectan al Objeto de Gastos **244** y **596** del Programa";* en respuesta a lo solicitado por Nota UOC Nº 763/2007 de fecha 17 de Julio de 2007, la Dirección Administrativa de la Policía Nacional nos remite los documentos solicitados.

Del análisis de los documentos autenticados proveídos por los responsables del Programa auditado, hemos constatado diferencias entre documentos respaldatorios y contratos firmados, los cuales se señalan en el siguiente cuadro para una mejor comprensión

Proveedor: "Clinicarf"

	1	2	3	4=(1+2+3)	5	6=(5-4)
Rubro	**Contrato Nº 28/05**	**Contrato Nº 143/05**	**Contrato Nº 85/05 (* 1)**	**Total G.**	**Total Doc.Respaltatorios s/ Auditoria G.**	**Diferencia G.**
244	358.378.900	76.963.700	0	435.342.600	451.859.100	**16.516.500**

(*1) El Contrato Nº 85/05 que adjuntó la Institución, no corresponde al Programa auditado, por lo que transcribimos las Condiciones Especiales del Contrato que textualmente expresan cuando sigue: *Ley Nº 2051/03 Art. 37 (a) "El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en la partida del Sub Grupo del Gasto 240 Gastos por servicios de Aseo, Mantenimiento y reparaciones – Objeto del Gasto 244 Mantenimientos y Reparaciones Menores de Vehículos, Sub grupo del Gasto 590 Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores – Objeto del Gasto 596 Reparaciones Mayores de Equipos, para uso de la Policía Nacional; previsto en el Presupuesto General de la Nación, para la Policía Nacional, Fuente de Financiamiento 10 (FF 10) Recursos Ordinarios del Tesoro Público, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2005, del siguiente programa: **Programa 2** Orden y Seguridad Pública Interna **Subprograma 1** Implementación del Plan Estratégico Policial".*

Proveedor: "Km. O Repuestos"

	1	2	3	4=(1+2+3)	5	6=(5-4)
Rubro	**Contrato Nº 34/05**	**Contrato Nº 87/05**	**Contrato Nº 140/05 (*2)**	**Total G.**	**Total Doc. G.**	**Diferencia G.**
244	63.569.000	44.574.750	0	108.143.750	107.533.722	-610.028

(*2) El contrato Nº 140/05 que adjuntó la Institución, no corresponde al Programa auditado, por lo que transcribimos a continuación las Condiciones Especiales del Contrato mencionado que textualmente expresan: "*Ley 2051/03 Art. 37 (a) "El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto*

en la partida del Sub Grupo del Gasto 340 Bienes de Consumo de Oficina e Insumos – Objeto del Gasto 346 Repuestos y Accesorios Menores y Sub Grupo del Gasto 590 "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores" – Objeto del Gasto 596 "Reparaciones Mayores de Equipos", para uso de la Policía Nacional; previsto en el Presupuesto General de la Nación, Fuente de Financiamiento 10 (FF-10) Recursos Ordinarios del Tesoro Público, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2005, del siguiente programa: Programa 3 Administración de la Intendencia de la Policía Nacional; y para el ***Programa 2*** *Orden y Seguridad Pública Interna –* ***Subprogramas 1*** *Implementación del Plan Estratégico Policial.*

Proveedor: "Tapé Ruvichá"

	1	2	3	4=(1+2+3)	5	6=(5-4)
Rubro	**Contrato Nº 30/05**	**Contrato Nº 86/05 (*3)**	**Contrato Nº 142/05**	**Total G.**	**Total Doc. G.**	**Diferencia G.**
244	532.438.949	0	529.330.087	1.061.769.036	1.063.716.035	**1.946.999**

(*3) El contrato Nº **86/05** que adjuntó la Institución, no corresponde al Programa auditado, por lo cual transcribimos a continuación las Condiciones Especiales del Contrato presentado al equipo auditor, que textualmente expresan: Ley N° 2051/03 Art. 37 (a) *" El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato está previsto en la partida del Sub Grupo del Gasto 240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones – Objeto del Gasto 244 Mantenimientos y Reparaciones Menores de Vehículos, para uso de la Policía Nacional; previsto en el Presupuesto General de la Nación, para la Policía Nacional, Fuente de Financiamiento 10 (FF -10) Recursos Ordinarios del Tesoro Público, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2005, del Siguiente Programa:* ***Programa 2*** *Orden y Seguridad Publica Interna* ***Subprograma 1*** *Implementación del plan estratégico Policial".*

Como podrá apreciarse se constata una diferencia de **G.17.853.471** (guaraníes diez y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno), importe que supera los documentos respaldatorios con relación a los Contratos firmados para el Servicio de Mantenimiento y Reparaciones Menores del Programa 1.2 –Administración de la Policía Nacional, del período auditado.

En el descargo presentado la Dirección Administrativa, confirma las diferencias señaladas en la observación entre los documentos respaldatorios y el Contrato firmado por el Proveedor "Clinicarf" y expresa que la diferencia corresponde a la: *"****Resolución N° 462****, de fecha 23 de diciembre de 2005,* ***Contrato N° 199****, de fecha 23 de diciembre de 2005, cuya copia se adjunta".* Al respecto no adjunta el documento respaldatorio de la diferencia mencionada.

Igualmente la diferencia registrada de los documentos afectados al Proveedor "Tapé Ruvichá", donde aclara que "*corresponde al Objeto de Gasto 346 –*

Repuestos y Accesorios menores, no así al Objeto de Gasto 244.- Mantenimiento y reparación menores de vehículos".

Por tanto, este equipo de auditores ratifica la observación mencionada.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* **,** en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** establece: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Igualmente, el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató diferencias entre los documentos de respaldo y los Contratos firmados con Proveedores, por **G. 17.853.471** (guaraníes diez y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno), por tanto la Institución incumplió con lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"***,** en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Administración debe ceñirse a las formalidades de los Contratos, firmados por Programas, de manera de transparentar el ejercicio de los actos administrativos.

RUBRO: 300 – BIENES DE CONSUMO E INSUMOS

El total presupuestado para el rubro 300 del Programa 1.2 – Administración de la Policía Nacional - correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 asciende a **G. 9.002.597.681** (guaraníes nueve mil dos millones quinientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y uno), de los cuales fueron gastados **G**. **8.992.256.320** (guaraníes ocho mil novecientos noventa y dos millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos veinte).

De la verificación de los documentos de respaldo se constataron las siguientes situaciones:

RUBRO: 340 – BIENES DE CONSUMO DE OFICINAS E INSUMOS

OBSERVACIÓN Nº 10

Compra de Repuestos y Accesorios por G. 78.013.039 (guaraníes setenta y ocho millones trece mil treinta y nueve), sin constatar a que vehículo fueron destinados.

Se ha constatado la compra de Repuestos y Accesorios para el parque automotor de la Policía Nacional sin especificar en las Órdenes de compra, ni en el Pedido de provisión de repuestos a que tipo de vehiculo y/o las características del mismo, fueron destinados dichos accesorios y repuestos, requerimiento necesario para evidenciar el destino de la compra.

En el siguiente cuadro se exponen, para una mejor comprensión la situación constatada:

Factura Nº	Monto G.	Orden de Compra Nº	Fecha Nota Pedido
75150-75551	23.295.195	100	26/05/05
75552-75553	18.859.929	101	20/05/05
778563	877.109	96	18/05/05
778564	7.317.420	97	18/05/05
778565	18.842.578	98	18/05/05
778566	8.820.808	99	18/05/05
TOTAL	**78.013.039**		

Los administradores realizaron el desembolso significativo sin tener conocimiento de los vehículos a que fueron destinados dichos repuestos y accesorios pagados.

En el descargo presentado, manifiestan que: "*Todas estas adquisiciones se realizaron de acuerdo a la disponibilidad del **Plan Financiero y del Plan de Caja** correspondiente.*
*En los casos de las **Motocicletas**, dichos repuestos y/o accesorios fueron facturados, retirados y almacenados en el **Depósito de la Dirección Administrativa de la Policía Nacional,** los mismos fueron entregados de acuerdo a las solicitudes recepcionadas, en fechas posteriores a la adquisición.*

*En los casos de vehículos, los mismos fueron facturados, retirados y almacenados en el depósito de la **Agrupación Motorizada**, a cargo del **Suboficial Ppal. O.S. ROLANDO ORTÍZ**, previendo su utilización para los servicios de auxilio, debido a que los talleres de Tapé Ruvichá no trabajan los días sábados, domingos y feriados, teniendo en cuenta que los móviles son utilizados las veinticuatro horas del día".*

Conforme a lo mencionado en el descargo, la Institución no adjunta ninguna documentación que acredite que los repuestos y/o accesorios fueron facturados, retirados y almacenados en el Depósito de la Dirección Administrativa de la Policía Nacional o en la Agrupación Motorizada, así como las características técnicas de los vehículos mencionados en el descargo respectivo. Por tanto la observación realizada queda ratificada en el informe.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** establece cuando sigue: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos*.

Conclusión

Se constató la compra de Repuestos y Accesorios por **G. 78.013.039** (guaraníes setenta y ocho millones trece mil treinta y nueve), sin que conste los detalles de los vehículos que accedieron a dichos repuestos y accesorios pagados. Por tanto la Institución incumplió con lo determinado en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

Los administradores deben autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios solamente a aquellas órdenes que contengan toda la información necesaria de los vehículos, a fin de respaldar que los mismos forman parte del Parque automotor de la Institución.

RUBRO: 360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

El total presupuestado para el rubro 360 del Programa 1.2 – Administración de la Policía Nacional - correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 asciende a **G. 5.745.124.800** (guaraníes cinco mil setecientos cuarenta y cinco millones ciento veinte y cuatro mil ochocientos) de los cuales fueron gastados un importe de

G. **5.743.169.910** (guaraníes cinco mil setecientos cuarenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil novecientos diez), que lo detallamos en el siguiente cuadro:

Rubro	Presupuesto Vigente G.	Obligado G.
360	5.745.124.800	5.743.169.910

En el análisis de los documentos del objeto del gasto citado, se constatan las siguientes situaciones:

OBSERVACIÓN N° 11

Retiro de Vales de Combustibles, sin la disposición legal correspondiente, por un monto total de G. 468.960.000 (guaraníes cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta mil).

En la verificación de las "*Planillas de expedición de los vales de combustibles*" - servicio extraordinario - entregadas a esta auditoria, se constata que no existe una disposición normativa que autorice al personal policial al retiro de los carburantes nafta y gasoil, en el periodo examinado 2005.

Esta situación se expone en el siguiente cuadro, por dependencias afectadas:

Meses - 2005	Dependencia	Vales de Combustibles G.	Nombre del que retira
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Agrupación Motorizada	7.560.000	Leoncio Benegas, Tito Mancuello, Pedro Dávalos, Secundino Dávalos, Bonifacio González
Abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Agrupación Antiabigeato	10.440.000	Doroteo Valenzuela
Jun,jul,ago,set,oct	Agrupación Antisecuestro	3.000.000	Carlos Fernández, Raquel Recalde, Jorge Olmedo Fredy Amarilla
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Asuntos Internacionales	3.600.000	José Giménez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Asuntos Internos	5.760.000	Ángel Miranda, Néstor Báez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Aydtia DIJUSPOL	1.440.000	Oscar Medina, Sergio Martínez, Jonny Arguello, Fidencio Paredes
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Aydtia Gral. Comandancia	5.040.000	Anibal Rolón, Oscar Orrego, Eva Benítez, Silverio Flecha
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Aydtia Gral. Comandancia Ayudante	2.520.000	Anibal Rolón, Basilea Barreto, Gustavo Segovia, Oscar Orrego, Eva Benítez, Silverio Flecha Crio. Chena
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Aydtia de la Sub Comandancia	3.240.000	Secretario Gilberto Gauto
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Ayundantía Digelog	3.240.000	S/N, Javier Verdún, Zunilda de Molas, Roberto Maidana, Casiano Escobar
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Capellanía Policial	2.520.000	S/N, Lino Ramírez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Capellanía Policial Agrup Esp.	1.600.000	ilegible, Carlos Miranda
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Central Telefónica	4.320.000	No legible, Hilarión López
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Comandancia	40.500.000	Víctor Palma, Fidel Isasa

Meses - 2005	Dependencia	Vales de Combustibles G.	Nombre del que retira
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Consejo Asesor Jus. Pol.	2.520.000	Alfredo Pineda, Jonny Arguello, Sergio Martínez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Copeler	7.040.000	Ángel Quintana, Denis Melgarejo
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	D-1 Personal	10.080.000	Oscar Medina, Sergio Martínez, Jonny Arguello, Fidencio Paredes
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	D-4 Logística	5.040.000	Hugo Medina, Cinforiano Báez, Olga Bracho
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	D-5 Jurídico	8.640.000	Mario Delgado, Hermenegilgo Benítez, César Espínola
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Digelog	6.840.000	Roberto Maidana, Casiano Escobar
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dirección Adm. Ayudantía	10.440.000	Rossana Franco, Liz Paola Orué, Juan Mendoza, Samuel Franco, Diana Riveros
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dirección Administrativa	40.500.000	Efigenio Arroyo, p/a Julio Martínez, Samuel Franco, Rubén Quintana
Feb, mar,abr, may, jun,jul	Dirección de Cultura	2.160.000	Ramón Ávila, Lucino Rodríguez, Felicita Vera
Feb, mar,abr, may, jun,jul	Dirección Justicia Policial	3.440.000	Oscar Medina, Sergio Martínez, Jonny Arguello, Fidencio Paredes
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Div. Combustibles	11.880.000	Mario Samaniego, Raquel Speratti, Raquel Alviso,
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Div. Contabilidad	8.280.000	Jullio Barrios
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Div. Informática	5.040.000	S/N, Raquel Valdéz, Lourdes Pascottini, Willian Solis, Arnaldo Viera, David Chilavert
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Div. Presupuesto	8.280.000	Valerio Otazú
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Div. Operaciones	2.520.000	Julio Alvarenga, Guillermo Gómez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. Agropecuario	10.800.000	Pedro Velásquez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. de RRPP	3.600.000	Crio. Pppal. Santiago Velazco, Crispín Ortega, Pedro Vazquez Rubén Giménez, Lourdes Castiglioni, Ida López
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. de RRPP (Sec. Fotg)	1.440.000	S/N, Juan Vicente Martínez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dto. Armm. y Mun.	3.600.000	Arsenio Ramírez, Vicente Vega Zarza
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. Auditoría Interna	7.920.000	Carlos Ruiz Díaz, Marcial Alcaraz, Sixto Villasanti,
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. Centro de Doc.	3.480.000	Toribio Acosta
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dto. Ceremonial y Prot.	2.520.000	Alfredo Granada, Bernardino Rodríguez, Lourdes Chamorro, Idelino Bianconi
Set,oct	Dpto. Construcciones	1.680.000	Alejandro Martínez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. Estadísticas	2.520.000	Oscar Medina, Sergio Martínez, Jonny Arguello, Fidencio Paredes
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. Finanzas y Cont.	5.040.000	Mirian Arévalos, Rosa Otazú, Valerio Benítez, Evelín González
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. Fiscalización de Bienes	3.960.000	Sonia Benítez, Estela de Ojeda, Wilson Ojeda, Marcela Villagra

Meses - 2005	Dependencia	Vales de Combustibles G.	Nombre del que retira
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dpto. Planificación Operación	5.040.000	José Prujil, Guillermo Gómez, Salustiano Salvioni, Lourdes López, Claudio Melgarejo
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Dto. Publicaciones	5.040.000	Cristino García
Oct	Enlace con el Parlamento	160.000	Noelia Gómez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Gab. Dcción de Cultura	1.640.000	Ramón Ávila, Lucino Rodríguez, Felicita Vera, Gladys Insfran
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Gabinete D-1 Personal	1.920.000	Hugo Medina, Ignacio Ojeda, Lucas Sánchez, Olga Bracho, Marcial Caballero, Cinforiano Báez,
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Gabinete Sec. Privada	3.240.000	Charles Amarilla, Gustavo Martínez, Víctor Palma
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Giraduría de Gastos	29.880.000	Damasco Sánchez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Giraduría de Sueldos	6.480.000	Leonardo Canizá, Edy Báez, Efigenio Arroyo, Darío Monges, Víctor Morales
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Inteligencia	12.240.000	Virginio Escobar, Celso Benítez, Pablo Céspedes
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Intendencia de la CMDC	3.240.000	Diego Barrios, Luís Jara, Miguel Jara
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Intendencia de la MTZ	2.520.000	Adalberto Brizuela, Héctor Aguilar
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Jefatura de CPO. AS	2.520.000	Alberto Cáceres
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Mesa de Entrada Dcción. Adm.	2.800.000	Miguel Fernández, Julio Martínez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Obispado Castrense	3.240.000	Juan A. Delgadillo
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Oficina de Orden CMDC	3.240.000	Ramón Agüero, Carlos Duarte, Luís Bazán, Willian Cano, Rómulo Barrios, Juan Guzmán
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Oficina de Orden D.A	5.040.000	Julio Martínez, Darío Mongelos
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Palacio de Gobierno	5.580.000	Pedro Otazú
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Radio Comandancia	5.040.000	Cristino Velásquez, Juan Ávalos
Jul,ago,set,oct	Residencia Presidencial	1.920.000	Virginio Escobar, Nicolás González
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Sanidad de la Comandancia	9.000.000	José Morínigo
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Sección Servicio Básicos	2.760.000	Mateo Martínez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Sección Informática CP	3.240.000	Teodoro Galeano, Santiago Giménez. Eva Gómez
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Sección Rendición Leg.	5.040.000	José Segovia
Mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Secretaria Privada	6.840.000	Gustavo Martínez, Víctor Palma
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Seguridad Mario Sapriza	1.080.000	Juan Ojeda
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Seg. Pol. Aeropuerto	2.520.000	Alicia Amarilla
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Seg. Pol. Embajada EE.UU.	2.520.000	Justo Martínez, Samuel Rotela
Ago,set,oct	Seg. Pol. Centros Educ.	1.200.000	Mario Achucarro

Meses - 2005	Dependencia	Vales de Combustibles G.	Nombre del que retira
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Subcomandancia	40.500.000	Simón Bogado
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	U.O.C.	12.600.000	Claudio Melgarejo, D. Gómez, Damasco Sánchez, Emilio Melgarejo
May,jun,jul,ago,set,oct	Vice Ministerio del Int.	3.600.000	Líder Amarilla, Gervacio Ojeda
Feb, mar,abr, may, jun,jul,ago,set,oct	Vice Presidencia Rca.	3.240.000	Elizardo Rojas
Totales G.		**468.960.000**	

Por notas DGCFP N° 11/07, de fecha 13/03/07, y N° 14/07 de fecha 12/04/07, este equipo de trabajo solicitó informe sobre los nombres de los encargados para el retiro de combustibles por dependencias asistidas por el Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional y cuál es el objetivo de la Dirección Administrativa para la autorización de uso de combustibles, sin contar con una Resolución expresa para el efecto.

Los responsables informan por Memorando de 12 de abril de 2007, cuanto sigue:
-*"No existe una Resolución por la cual se autoriza a la Dirección Administrativa la provisión de combustibles a todas las Unidades Responsables de la Comandancia de la Policía Nacional, no obstante se puede destacar que: Si bien no existe una Resolución para el efecto, existen otros documentos como son: Ordenes de Operaciones emanadas por la Comandancia de la Policía Nacional a través del Departamento de Planificaciones y Operaciones en la cual la Dirección Administrativa participa como Apoyo Logístico para todas las Unidades Responsables de la Comandancia de la Policía Nacional, cabe destacar que las Unidades Responsables de la Comandancia de la Policía Nacional lo conforma toda la Policía Nacional en sí, sin excepción alguna.*
Cabe mencionar que la dirección Administrativa en la Policía Nacional cumple la función de la UAF establecida en la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8127, cuyo objetivo principal es la de coadyuvar con las dependencias que conforman la Entidad, en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, aprobados en el Presupuesto Institucional, dentro del marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa".

Así mismo, por Memorando de fecha 7 de mayo de 2007, firmado por el Crio. Darío Cantero y el Director Administrativo Crio. Gral. Insp. Silvino Aguilera Acuña, manifiestan que: *"**No existen encargados por Departamentos para el retiro de combustibles**, este sistema está más bien supeditado a las contingencias ocasionadas por los distintos servicios, en las cuales los responsables afectados son los encargados del retiro del combustible a ser utilizado, firmando en el momento la planilla de servicio extraordinario correspondiente para el retiro de los mismos, quedando constancia de esa forma a que persona y a que dependencia corresponde la entrega de los cupos de combustible*

Cabe aclarar que las personas que firman dichas planillas son responsables por dependencias en el momento de la entrega de los cupos de combustible para el cumplimiento de los servicios en general".

En el descargo presentado, manifiestan que: *"…No existe una* ***Resolución****, emanada de la máxima autoridad, por la cual se autoriza a la* ***Dirección Administrativa****, la provisión de combustibles a todas las unidades responsables de la* ***Comandancia*** *de la* ***Policía Nacional,****…//".*Por tanto el equipo se ratifica en la observación realizada.

Al respecto, el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* dice cuando sigue*: "La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Al respecto, el **Art. 83 - Infracciones –** de la misma ley que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

El Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, no cuenta con una normativa expresa en el tema de distribución de combustibles, así como responsables para el retiro del carburante en el periodo examinado, así en la verificación de las "*Planillas de expedición de los vales de combustibles"* - servicio extraordinario se constató el retiro del carburante, sin la disposición legal correspondiente, por un monto de **G. 468.960.000** (guaraníes cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta mil), en contravención a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

Los administradores deberán gestionar la disposición normativa ante la superioridad, para la distribución de combustibles, así también la nómina de los funcionarios policiales responsables para el retiro del mismo, a fin de contar con el documento de respaldo de las erogaciones realizadas en el rubro mencionado.

OBSERVACIÓN N° 12

Retiro de Vales de combustibles, por Dependencias que no hacen a la Misión de la Institución, por G. 313.200.000 (guaraníes trescientos trece millones doscientos mil).

De la muestra verificada se pudo visualizar que los administradores del Programa auditado, hicieron entrega de vales de combustibles a dependencias que no cumplen tareas de seguridad o apoyo técnico científico de las funciones preventivas e investigativas de la Policía, por ejemplo sección de Servicios Básicos, Obispado Castrense, U.O.C., Giraduría de Gastos, Giraduría de Sueldos por citar algunos, por un monto de **G. 313.200.000** (guaraníes trescientos trece millones doscientos mil).

A modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro:

Meses- 2005	Retiro de Vales de Combustibles G.	Dependencia que retira:
De feb a oct	1.440.000	Aydtía DIJUSPOL
De feb a oct	5.040.000	Aydtía Gral. Comandancia
De feb a oct	2.520.000	Aydtía Gral. Comandancia Ayudante
De feb a oct	3.240.000	Aydtía de la Sub Comandancia
De feb a oct	3.240.000	Ayundantía Digelog
De feb a oct	2.520.000	Capellanía Policial
De feb a oct	1.600.000	Capellanía Policial Agrup Esp.
De feb a oct	4.320.000	Central Telefónica
De feb a oct	7.040.000	Copeler
De feb a oct	6.840.000	Digelog
De feb a oct	10.440.000	Dirección Adm. Ayudantía
De feb a oct	40.500.000	Dirección Administrativa
De feb, a ,jul	2.160.000	Dirección de Cultura
De feb a oct	11.880.000	Div. Combustibles
De feb a oct	8.280.000	Div. Contabilidad
De feb a oct	5.040.000	Div. Informática
De feb a oct	8.280.000	Div. Presupuesto
De feb a oct	2.520.000	Div. Operaciones
De feb a oct	10.800.000	Dpto. Agropecuario
De feb a oct	3.600.000	Dpto. de RRPP
De feb a oct	1.440.000	Dpto. de RRPP (Sec. Fotg)
De feb a oct	3.600.000	Dto. Armm. y Mun.
De feb a oct	7.920.000	Dpto. Auditoría Interna
De feb a oct	3.480.000	Dpto. Centro de Doc.
De feb a oct	2.520.000	Dto. Ceremonial y Prot.
De feb a oct	1.680.000	Dpto. Construcciones
De feb a oct	2.520.000	Dpto. Estadísticas
De feb a oct	5.040.000	Dpto. Finanzas y Cont.
De feb a oct	3.960.000	Dpto. Fiscalización de Bienes
De feb a oct	5.040.000	Dto. Publicaciones
De feb a oct	160.000	Enlace con el Parlamento
De feb a oct	1.640.000	Gab. Dcción de Cultura
De feb a oct	3.240.000	Gabinete Sec. Privada
De feb a oct	29.880.000	Giraduría de Gastos
De feb a oct	6.480.000	Giraduría de Sueldos
De feb a oct	3.240.000	Obispado Castrense
De feb a oct	5.040.000	Oficina de Orden D.A
De feb a oct	5.040.000	Radio Comandancia
De feb a oct	9.000.000	Sanidad de la Comandancia
De feb a oct	(*) 2..760.000	Sección Servicio Básicos
De feb a oct	3.240.000	Sección Informática CP
De feb a oct	5.040.000	Sección Rendición Leg.
De Marz a oct	6.840.000	Secretaria Privada
De feb a oct	40.500.000	Subcomandancia
De feb a oct	12.600.000	U.O.C.
Total en G.	**313.200.000**	

(*) Elaboración de Planillas de Servicios Básicos

Además, la Administración de la Policía Nacional, no cuenta con alguna disposición administrativa - legal que autorice a las dependencias que no corresponden al área misional, el retiro o carga de combustible a los vehículos afectados a las mismas.

La Institución en el descargo de las Observaciones N° 11 y 12, informa que: *"No existe una **Resolución**, emanada de la máxima autoridad, por la cual se autoriza a la **Dirección Administrativa**, la provisión de combustibles a todas las unidades responsables de la **Comandancia** de la **Policía Nacional,**…//, existen otros documentos como son: **Órdenes de Operaciones**, **Notas de Servicios**, emanadas por la **Comandancia** de la **Policía Nacional**"*,

Al respecto, los administradores deben gestionar la disposición normativa ante la superioridad, para la distribución de combustibles a otras unidades policiales que forman parte de la UAF2 - Policía Nacional, a fin de contar con el documento de respaldo de las erogaciones realizadas en el rubro mencionado. Por tanto asumen que no cuentan con una Resolución de la Comandancia para la provisión de combustibles, por lo cual la observación realizada queda ratificada en el informe.

La **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** establece:*"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató que no existe un criterio en cuanto al abastecimiento empleado para la distribución de combustible, así se retiraron carburante por Dependencias que no hacen a la Misión de la Institución, por G. **313.200.000** (guaraníes trescientos trece millones doscientos mil), incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** – ***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá contar con la Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional para los procedimientos de distribución de combustibles, sean estos: Servicios Extraordinarios, Ordinarios o Distribución a otras dependencias policiales que correspondan a otros Programas.

OBSERVACIÓN Nº 13

Diferencias entre informes recibidos por la administración de la institución auditada en relación a la distribución de combustibles a granel y despachados que totalizan la suma de G. 2.834.610.325 (guaraníes dos mil ochocientos treinta y cuatro millones seiscientos diez mil trescientos veinte y cinco).

En la verificación de las cantidades asentadas en el extracto mensual de enero a diciembre del año 2005, que corresponden a litros distribuidos a granel en la Estación de Servicio de la Policía Nacional, se constata una diferencia en la confrontación de los litros recibidos y despachados, datos que fueron solicitados por el equipo de trabajo por nota DGCFP N° 10/07 de fecha 08/03/07 punto c) *"cantidad de litros por tipo (Gasoil, Nafta) de combustibles utilizado en el periodo auditado, así como en guaraníes".*
Dicha información fue elevada por los responsables por Memorando de fecha 07/05/07, siendo analizada y verificada con el Extracto Mensual a granel, surgiendo diferencias que se exponen en los siguientes cuadros:

Cuadro a)

Expedidos del 01/01/05 al 30/12/05 s/ Extracto			
Nafta Lts.		Gasoil Lts.	
(A1) Recibido	(B1) Despachado	(C1) Recibido	(D1) Despachado
270.500	269.948	561.500	581.257

Cuadro b)

Expedidos del 01/01/05 al 30/12/05 s/ Memorando 07/05/07			
Nafta Lts.		Gasoil Lts.	
(A2) Recibido	(B2) Despachado	(C2) Recibido	(D2) Despachado
186.500	173.433	308.880	293.537

Como se puede apreciar en los cuadros precedentes a) y b), existen diferencias en la comparación de las cantidades de los Totales recibidos y despachados distribuidos en la Estación de la Policía Nacional, las cuales se detallan en los cuadros c) y d):

Cuadro c) = a) – b)

Diferencia expresada en Litros entre lo Expedido s/ Memorando y s/ Extracto							
Nafta Lts.			Gasoil Lts.			Nafta + Gasoil	
1= (A1 – A2) Recibido	2= (B1 – B2) Despachado	3 =(1+2) Total Dif. Nafta	4= (C1 – C2) Recibido	5= (D1 – D2) Despachado	6= (4+5) Total Dif. Gasoil	7 = (1+4) Total Recibido en litros	8= (2+5) Total Despachado en litros
84.000	96.515	**180.515**	252.620	287.720	**540.340**	**336.620**	**384.235**

Cuadro d)

Diferencia expresada en G. entre lo Expedido s/ Memorando y s/ Extracto						
Nafta			Gasoil			Nafta + Gasoil
(1) Precio Promedio en G. (*)	(2) Total Dif. Nafta (3 c)	3= (1x2) Total Precio por Cantidad	(4) Precio Promedio en G. (*)	(5) Total Dif. Gasoil (6 c)	6= (4x5)Total Precio por Cantidad	7 = (3+6) Total expresado en G. de la Dif. Nafta + Gasoil
4.451	180.515	**803.472.265**	3759	540.340	**2.031.138.060**	**2.834.610.325**

(*) Debido a cambios constantes que se produjeron en el precio de los combustibles durante el periodo auditado, este equipo de trabajo procedió a realizar la cuantificación de la diferencia mencionada más arriba, tomando el precio promedio del mercado para dicho bien.

Así, surgen diferencias entre ambas informaciones recibidas por la administración de la institución auditada en relación a la distribución de combustibles de **336.620** litros en la cantidad entregada y **384.235** litros en la cantidad despachada por los responsables (véase cuadro c), diferencia que expresada en guaraníes asciende a la suma de **G. 2.834.610.325** (guaraníes dos mil ochocientos treinta y cuatro millones seiscientos diez mil trescientos veinte y cinco), de acuerdo al precio mencionado en el cuadro d).

La Institución manifiesta en el descargo que: *"En el **Ejercicio Fiscal 2005**, se adquirieron **1.095.750 Lts**. de Gasoil, de los cuales fueron recibidos a granel 308.880 en el surtidor, propiedad de la **Policía Nacional,** ubicado en la calle **El Paraguayo Independiente e/ Nuestra Señora de la Asunción**, del total adquirido a granel fueron despachados dentro del periodo comprendido entre el 01 de Enero del 31 de Diciembre de 2005, la cantidad de **293.537 Lts**. de Gasoil. De igual manera hemos adquirido **281.712 Lts**. de Nafta, **186.500 Lts**. De Naftas recibidos a granel, despachándose en el periodo auditado **173.433 litros** en el **Surtidor** de la **Policía Nacional.***

*"Con respecto a las diferencias en litros resultantes de la cantidad total adquirida y la cantidad total recibida a granel, tanto en gasoil de **786.870 Lts**. y en **Nafta 95.212 Lts**., los mismos aplicados en diferentes servicios **(ordinarios y extraordinarios de contingencia)** en cupos canjeados en **Estaciones de Servicios** particulares de la firma **Lubricantes Paraguayos SAECA,** a nombre de la **Policía Nacional**. Es importante mencionar que estos cupos o vales de combustibles canjeados son distribuidos en forma exclusiva al **Sistema de Emergencia 911,** y demás servicios que por la naturaleza y la distancia de los mismos no pueden abastecerse en el **Surtidor de la Policía Nacional".***

Por tanto, la Institución auditada admite las diferencias contenidas en los registros de los documentos y la complementaria suministrada por los responsables del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, la misma no representa un indicador confiable para ser validada, por lo que el equipo de auditores ratifica la observación realizada.

El **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* dice cuando sigue:*"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató diferencias entre informes recibidos por la administración, en relación a los litros de distribución de combustibles a granel y los litros despachados que totalizan la suma de **G. 2.834.610.325** (guaraníes dos mil ochocientos treinta y cuatro millones seiscientos diez mil trescientos veinte y cinco), por lo que la Institución, no cumplió con lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Institución deberá implementar un sistema único de control en la distribución del carburante, a fin de que los registros expuestos en los documentos respaldatorios reflejen los datos insertos en los informes elevados por la Institución para su control dentro del marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa como bien lo manifiesta la institución auditada.

OBSERVACIÓN Nº 14

Diferencia de 882.052 litros de combustible, con respecto a la cantidad total adquirida según facturas y la cantidad total recibida en la Estación de la Policía Nacional por un monto de G. 3.381.632.942 (guaraníes tres mil trescientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos).

En el ejercicio fiscal 2005, conforme a las facturas pagadas a la firma Lubricantes Paraguayos SAECA, se adquirió una cantidad total **1.377.432** (un millón trescientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos) litros de combustible, que representan un importe de **G. 5.385.154.860** (guaraníes cinco mil trescientos ochenta y cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta), distribuidos en la compra de **1.095.720 litros** de gasoil y de **281.712 litros** nafta. Confrontadas estas cantidades con los litros recibidos en la Estación de la Policía Nacional, resulta una diferencia significativa de **882.052 litros**, la cual es detallada en el cuadro siguiente:

(A) Totales año 2005 s/ Facturas Pagadas Lubricar SAECA	(B) Totales año 2005 s/ lo Recibido a Granel en la P.N.	C= (A – B) Diferencia
Lts.	Lts.	Lts.
1.377.432	495.380	**882.052**

Con relación a esta diferencia constatada, por Memorando de fecha 07/05/2007, los responsables manifiestan que: *"Con respecto a las diferencias en litros resultantes de la cantidad total adquirida y la cantidad total recibida en granel tanto gasoil de 786.870 litros y en nafta 95.212 litros, los mismos fueron aplicados en diferentes servicios (ordinarios y extraordinarios) en cupos canjeados en estaciones de servicios particulares de la firma Lubricantes Paraguayos SAECA a nombre de la Policía Nacional. Es importante mencionar que estos cupos o vales de combustibles canjeados son distribuidos en forma exclusiva al Sistema de Emergencia 911 y demás servicios que por su naturaleza y la distancia de los mismos no pueden abastecerse en el surtidor de la Policía Nacional".*

Estas diferencias en cantidades, sin respaldo documental, constituidas a un precio promedio pagado de guaraníes 3.759 por cada litro de gasoil y 4.451 por cada litro de nafta, representa en guaraníes la suma de **G. 3.381.632.942** (guaraníes tres mil trescientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos).

Exponemos el siguiente cuadro a modo de una mejor ilustración:

(1) Dif. Entre cantidad entregada y recibida del Gasoil en el año 2005	(2) Precio Promedio Gasoil	3= (1x2) Precio por Cantidad Gasoil	(4) Dif. Entre cantidad entregada y recibida del Nafta en el año 2005	(5) Precio Promedio Nafta	6= (4x5) Precio por Cantidad Nafta	7= (3+6) Diferencia Total Expresada en G.
786.870	3.759	**2.957.844.330**	95.212	4.451	**423.788.612**	**3.381.632.942**

Cabe destacar además, que el equipo auditor ha cotejado las Actas de entrega de cupos de Combustible, para el Sistema de Emergencia 911 (de enero a octubre de 2005), y que en las mismas constan que fueron expedidos **30.174** Vales, por un valor unitario de G. 40.000, totalizando estos un importe entregado de **G. 1.206.960.000** (guaraníes un mil doscientos seis millones novecientos sesenta mil), y los vales expedidos para los Servicios Extraordinarios (de enero a octubre de 2005) según planilla, que totalizan la suma de **G. 905.200.000** (novecientos cinco millones doscientos mil). Adicionados estos vales, los mismos ascienden a **G. 2.112.160.000** (guaraníes dos mil cientos doce millones ciento sesenta mil).

Este hecho se contrapone a lo expresado por los administradores del Programa auditado según Memorando de fecha 07/05/2007, existiendo una diferencia de **G. 1.269.472.942** (guaraníes un mil doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos), entre lo expresado por los mismos y lo verificado por esta auditoría.

En el descargo presentado la Institución manifiesta que: "*En el **Ejercicio Fiscal 2005**, se adquirieron **1.095.750 Lts**. de Gasoil, de los cuales fueron recibidos a granel 308.880 en el surtidor, propiedad de la **Policía Nacional,** ubicado en la calle **El Paraguayo Independiente e/ Nuestra Señora de la Asunción**, del total adquirido a granel fueron despachados dentro del periodo comprendido entre el 01 de Enero del 31 de Diciembre de 2005, la cantidad de **293.537 Lts**. de Gasoil. De igual manera hemos adquirido **281.712 Lts**. de Nafta, **186.500 Lts**. De Naftas recibidos a granel, despachándose en el periodo auditado **173.433 litros** en el **Surtidor** de la **Policía Nacional.***

*Con respecto a las diferencias en litros resultantes de la cantidad total adquirida y la cantidad total recibida a granel, tanto en gasoil de **786.870 Lts**. y en **Nafta 95.212 Lts**., los mismos aplicados en diferentes servicios **(ordinarios y extraordinarios de contingencia)** en cupos canjeados en **Estaciones de Servicios** particulares de la firma **Lubricantes Paraguayos SAECA,** a nombre de la **Policía Nacional**. Es importante mencionar que estos cupos o vales de combustibles canjeados son distribuidos en forma exclusiva al **Sistema de Emergencia 911,** y demás servicios que por la naturaleza y la distancia de los mismos no pueden abastecerse en el **Surtidor de la Policía Nacional"***

Con relación a las diferencias mencionadas, la Institución confirma dichas divergencias de la distribución de los litros de combustibles, sin embargo, no elevan

los soportes necesarios en el descargo presentado, por tanto el hecho observado precedentemente queda ratificado en el informe.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 60 – Control Interno-** establece*: "El Control Interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo"*

Igualmente, se menciona lo previsto en el **Art. 83 – Infracciones** - del mismo precepto legal, que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató diferencia de **882.052** litros de combustible, con respecto a la cantidad total adquirida según facturas y la cantidad total recibida en la Estación de la Policía Nacional por un monto de **G. 3.381.632.942** (guaraníes tres mil trescientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos), por tanto la Institución transgredió lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 60 – Control Interno-** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Institución deberá implementar un sistema único de control en la distribución del carburante, a fin de que los registros expuestos en los documentos respaldatorios reflejen los datos insertos en los informes elevados por la Institución para su control dentro del marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa como bien lo manifiesta la institución auditada.

OBSERVACIÓN Nº 15

Carga de combustible por una cantidad de 2.082 litros de Nafta, a vehículos sin Chapa según los "Vales de combustibles LP", en la Estación de Servicio de la Policía Nacional, que cuantificada asciende a la suma de G. 9.266.982 (guaraníes nueve millones doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y dos).

Durante la carga de datos realizada por el equipo auditor, correspondiente a vales expedidos por parte de la Dirección Administrativa de la Policía Nacional, se constató la carga de **2.082 litros** de combustible (nafta) a vehículos sin chapa, (que no se pudieron identificar que pertenezcan a la Policía Nacional), multiplicados los litros de nafta por el precio promedio del mercado a la fecha (G. 4.451) totalizan la suma de **G. 9.266.982** (guaraníes nueve millones doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y dos).

Estos vales cuentan con la firma autorizada (sello de la Firma), por el responsable. La falta de datos impide conocer con certeza si el vehículo al cual se le cargó el combustible pertenece o no a la flota de la Policía Nacional.

Esta muestra fue tomada en el periodo auditado correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2005. Se expone la diferencia señalada en el siguiente cuadro:

Nº Docum.	Fecha	Litros /nafta	Dependencia	Vehiculo	Chapa Nº	Conductor: Nombre	Apellido	Nº CI	Despachante
7345	01/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
7351	01/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.032	Cecilio Báez M
7368	01/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Fidel	Rodríguez	1.349.633	Cecilio Báez M
7369	01/07/2005	10	M.T.Z	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
7374	01/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
7386	21/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
7528	13/07/2006	9	M.T.Z	Moto	S/Nº	Hugo	Martínez	1.291.219	Cecilio Báez M
7531	13/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Marcial	Miñarro	1.729.121	Cecilio Báez M
7535	13/07/2005	7	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
7553	13/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pedro	Dávalos	590.001	Cecilio Báez M
7559	13/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Cecilio Báez M
7572	14/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
7574	14/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
7586	14/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
7593	14/07/2005	7	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
7607	02/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rover	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
7647	04/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
7653	04/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	César	Sosa	3.352.253	Cecilio Báez M
7659	04/06/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	César	Sosa	3.352.253	Cecilio Báez M
7664	04/06/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pedro	Dávalos	490.001	Cecilio Báez M
7665	04/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.059	Cecilio Báez M
7667	04/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Eustaquio	Núñez	2.483.484	Cecilio Báez M
7675	04/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
7679	04/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	César	Sosa	3.352.253	Cecilio Báez M
7687	04/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.304.039	Cecilio Báez M
7692	05/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
7702	05/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.754	Cecilio Báez M
7703	05/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
7724	05/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Hugo	Martínez	1.271.219	S/N
7728	05/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Hugo	Martínez	1.291.219	Cecilio Báez M
7730	28/02/1921	40	Comandancia	Camioneta	S/Nº	Nery	Lezcano	929.731	Cecilio Báez M
7732	06/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
7741	06/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	César	Sosa	3.352.253	Zacarías Acuña
7742	06/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rosa	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
7744	06/07/2005	5	DIGELOG	Moto	S/Nº	Fidel	Rodríguez	1.349.632	Zacarías Acuña
7754	06/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	César	Sosa	3.352.253	Zacarías Acuña
7757	06/07/2005	3	M.T.Z	Moto	S/Nº	César	Sosa	3.352.253	Zacarías Acuña
7773	07/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
7793	07/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Patricio	Cuenca	1.921.420	Cecilio Báez M
7801	08/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
7820	08/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
7845	09/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña
7852	09/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
7865	09/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña

Nº Docum.	Fecha	Litros /nafta	Dependencia	Vehiculo	Chapa Nº	Conductor: Nombre	Apellido	Nº CI	Despachante
7866	09/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	César	Sosa	3.352.253	Zacarías Acuña
7869	09/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña
7881	10/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.839	Cecilio Báez M
7888	10/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
7892	11/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
7897	11/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Hugo	Martínez	1.291.219	Cecilio Báez M
7905	11/07/2005	7	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.690	Cecilio Báez M
7918	11/07/2005	3	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Cecilio Báez M
7923	11/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Hugo	Martínez	1.291.219	Cecilio Báez M
7936	11/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
7937	11/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Hugo	Martínez	1.291.219	Cecilio Báez M
7942	12/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
7950	12/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña
7953	12/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Juan	Amarilla	2.333.170	Zacarías Acuña
7960	12/07/2005	10	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
7966	12/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña
7974	12/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Sergio	Agüero	2.372.932	Zacarías Acuña
7981	12/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.304.039	Zacarías Acuña
7988	13/07/2005	7	Palacio de Gob.	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Zacarías Acuña
8000	14/07/2005	5	Cría Ypacarai	Moto	S/Nº	Fabio	González	3.451.836	Cecilio Báez M
8001	14/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pedro	Dávalos	590.001	Cecilio Báez M
8005	14/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cesar	Sosa	3.352.253	Cecilio Báez M
8008	14/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cesar	Sosa	3.352.253	Cecilio Báez M
8016	15/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
8017	15/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cesar	Sosa	3.352.253	Cecilio Báez M
8022	15/07/2005	7	Comandancia	Moto	S/Nº	Rover	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
8033	15/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Tito	Mancuello	3.257.560	Zacarías Acuña
8043	15/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cesar	Sosa	3.352.253	Zacarías Acuña
8056	15/07/2005	15	Dpto.Personal	Camioneta	S/Nº	Sinforiano	Báez	364.854	Zacarías Acuña
8061	15/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cesar	Sosa	3.352.253	Zacarías Acuña
8075	16/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Antolin	Sosa	3.257.706	Cecilio Báez M
8081	16/07/2005	8	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.690	Cecilio Báez M
8085	16/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pedro	Dávalos	59.000	Cecilio Báez M
8086	16/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Antolín	Sosa	3.257.706	Cecilio Báez M
8092	16/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Antolín	Sosa	3.257.706	Cecilio Báez M
8104	16/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Marcial	Miñarro	1.729.121	Cecilio Báez M
8111	17/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Marcial	Miñarro	1.729.121	Cecilio Báez M
8120	S/F	3	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Cecilio Báez M
8130	18/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.135	Cecilio Báez M
8139	18/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Juan	Amarilla	2.333.170	Cecilio Báez M
8150	18/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña
8154	18/07/2005	15	M.T.Z	Moto	S/Nº	Bonifacio	González	2.153.804	Zacarías Acuña
8157	18/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	S/D	Zacarías Acuña
8162	18/07/2005	7	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
8169	18/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña
8179	19/07/2005	7	Palacio de Gob.	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Zacarías Acuña
8188	19/07/2005	10	Dpto.Finanzas	Coche	S/Nº	Carlos	Espínola	1.299.458	Cecilio Báez M
8191	19/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Cecilio Báez M
8201	17/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Cecilio Báez M
8208	19/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Cecilio Báez M
8212	19/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Antolín	Sosa	3.257.706	Cecilio Báez M
8218	19/07/2005	3	M.T.Z	Moto	S/Nº	Francisco	Roa	2.632.388	Cecilio Báez M
8219	19/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pedro	Dávalos	590.001	Cecilio Báez M
8222	19/07/2005	7	Comandancia	Moto	S/Nº	Rover	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
8225	19/07/2005	2	M.T.Z	Moto	S/Nº	Ramón	Giménez	868.979	Cecilio Báez M

Nº Docum.	Fecha	Litros /nafta	Dependencia	Vehiculo	Chapa Nº	Conductor: Nombre	Apellido	Nº CI	Despachante
8226	19/07/2005	5	M.T.Z	-	S/Nº	Antolín	Sosa	3.257.706	Cecilio Báez M
8235	20/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
8241	20/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.304.039	Cecilio Báez M
8246	20/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Vicente	Ortiz	1.935.675	Cecilio Báez M
8277	20/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
8281	20/07/2005	7	Comandancia	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
8283	20/07/2005	10	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
8291	20/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Cecilio Báez M
8296	21/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Roberto	Giménez	1.352.097	Cecilio Báez M
8297	21/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
8336	26/07/2005	40	M.T.Z	Moto	S/Nº	Baudelio	Ferreira	2.027.809	Cecilio Báez M
8338	26/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Cecilio Báez M
8357	01/08/2005	10	M.T.Z	Moto	S/Nº	Víctor	Martínez	1.261.195	Cecilio Báez M
8422	15/08/2005	40	Dpto.Automotores	Renault	S/Nº	Alberto	Ruiz	848.033	Cecilio Báez M
8454	21/08/2005	10	M.T.Z	Moto	S/Nº	Baudelio	Ferreira	2.027.809	Cecilio Báez M
8460	22/08/2005	60	M.T.Z	Moto	S/Nº	Baudelio	Ferreira	2.027.809	Cecilio Báez M
8472	25/08/2005	50	M.T.Z	Moto	S/Nº	Baudelio	Ferreira	2.027.809	Cecilio Báez M
8484	26/08/2005	5	D. Gral. de Logist	Moto	S/Nº	Eustaquio	Núñez	2.483.484	Zacarías Acuña
8485	26/08/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña
8546	19/10/2005	20	D. Administrativa	S/D	S/Nº	Nemesio	Alfonso	460.567	Zacarías Acuña
8572	05/07/2004	10	D. Administrativa	Automóvil	S/Nº	Orlando	Duarte	1.048.346	Zacarías Acuña
8589	18/08/2005	30	D. Administrativa	Automóvil	S/Nº	Nicasio	Alfonso	460.567	Cecilio Báez M
8916	28/08/2005	60	M.T.Z	Moto	S/Nº	Marcial	Miñarro	3.257.706	Cecilio Báez M
8945	03/09/2005	5	DIGELOG	Moto	S/Nº	Fidel	Rodríguez	1.349.632	Cecilio Báez M
8952	04/09/2005	95	Escol.Presidencial	Moto	S/Nº	Baudelio	Ferreira	2.027.809	Zacarías Acuña
8957	05/09/2005	25	Escol.Presidencial	Moto	S/Nº	Baudelio	Ferreira	2.027.809	Zacarías Acuña
9061	06/09/2005	8	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.690	Cecilio Báez M
9192	16/09/2005	5	Ayudantia Gral.	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
9239	19/09/2005	7	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.690	Zacarías Acuña
9254	20/09/2005	10	Comandancia	Peugeot	S/Nº	Ramón	Martínez	769.428	Cecilio Báez M
9349	21/07/2005	5	Ayudantia Gral.	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
9357	22/07/2005	7	M.T.Z	Moto	S/Nº	Edelmiro	Bogado	3.173.235	Zacarías Acuña
9374	22/07/2005	40	Comandancia	Explorer	S/Nº	Nery	Lezcano	929.131	Cecilio Báez M
9403	04/10/2005	5	DIGELOG	Moto	S/Nº	Fidel	Rodríguez	1.349.632	S/D
9443	28/09/2005	50	Agrup.Motorizada	Moto	S/Nº	Leoncio	Benegas	1.224.837	Cecilio Báez M
9444	28/09/2005	30	Agrup.Motorizada	Moto	S/Nº	Tito	Mancuello	3.257.540	Cecilio Báez M
9445	28/09/2005	50	Agrup.Motorizada	Moto	S/Nº	Tito	Mancuello	3.257.540	Cecilio Báez M
9447	28/09/2005	25	Agrup.Motorizada	Moto	S/Nº	Tito	Mancuello	3.257.540	Cecilio Báez M
9448	28/09/2005	25	Agrup.Motorizada	Moto	S/Nº	Tito	Mancuello	3.257.540	Cecilio Báez M
9450	28/09/2005	25	Agrup.Motorizada	Moto	S/Nº	Tito	Mancuello	3.257.540	Cecilio Báez M
9451	28/09/2005	25	Agrup.Motorizada	Moto	S/Nº	Leoncio	Benegas	1.224.831	Cecilio Báez M
9469	28/07/2005	7	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.626	Cecilio Báez M
9475	01/10/2005	7	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.690	S/D
9488	29/07/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Cecilio Báez M
9500	29/07/2005	5	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Fidel	Rodríguez	1.349.632	Cecilio Báez M
9547	02/08/2005	5	M.T.Z	Honda	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Zacarías Acuña
9556	03/08/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Estanislao	Maidana		Cecilio Báez M
9564	27/09/2005	15	D. Administrativa	Automóvil	S/Nº	Nemesio	Alfonso	460.567	Cecilio Báez M
9627	08/08/2005	10	Cra. 9° Metropolitana	Moto	S/Nº	Silvio	Báez	1.207.602	Zacarías Acuña
9634	08/08/2005	15	M.T.Z	Moto Kawasaki	S/Nº	Alfredo	Sosa	3.352.253	Zacarías Acuña
9641	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Jorge	Insfrán	3.571.733	Zacarías Acuña
9642	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Milciades	Samudio	3.417.022	Zacarías Acuña
9643	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Richart	Sanabria	2.549.069	Zacarías Acuña
9644	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Julio	Duarte	4.004.759	Zacarías Acuña

Nº Docum.	Fecha	Litros /nafta	Dependencia	Vehiculo	Chapa Nº	Conductor: Nombre	Apellido	Nº CI	Despachante
9645	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Carmelo	Mongelos	4.240.527	Zacarías Acuña
9646	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	V	Fleitas	2.972.964	Zacarías Acuña
9647	09/08/2005	7	Justicia Policial	Moto	S/Nº	Sergio	Martínez	3.717.366	Cecilio Báez M
9647	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Lorenza	Vallejos	3.243.197	Zacarías Acuña
9648	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Jorge	Centurión	3.606.999	Zacarías Acuña
9649	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Silvio	Báez	1.207.602	Zacarías Acuña
9650	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Vicente	C	2.621.343	Zacarías Acuña
9651	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Víctor	Cabrera	1.708.528	Zacarías Acuña
9652	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Juan	P	2.398.067	Zacarías Acuña
9653	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Marcelino	Orué	2.967.062	Zacarías Acuña
9654	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Osvaldo	Ayala	811.563	Zacarías Acuña
9655	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Daniel	B	3.671.663	Zacarías Acuña
9656	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Enrique	García	586.235	Zacarías Acuña
9657	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Sergio	Rolón	2.627.695	Zacarías Acuña
9658	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Antolín	Sosa	3.257.706	Zacarías Acuña
9659	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Zacarías Acuña
9660	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	Miguel	Cabañas	3.242.195	Zacarías Acuña
9661	23/09/2005	5	911	Moto	S/Nº	R	Marecos	1.739.565	Zacarías Acuña
9662	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Nicanor	Cuevas	1.704.768	Zacarías Acuña
9663	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Daniel	Moran	1.132.918	Zacarías Acuña
9664	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Sergio	Agüero	2.312.982	Zacarías Acuña
9665	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Pastor	Aguilar	1.204.039	Zacarías Acuña
9666	23/09/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Cesar	Casco	3.352.253	Zacarías Acuña
9680	29/10/2005	30	Palacio de Gob.	Toyota	S/Nº	Julio	Maciel	1.241.127	Cecilio Báez M
9709	12/08/2005	30	Dpto. Logística	Kia Sophia	S/Nº	Mario	Delgado	522.052	Cecilio Báez M
9711	28/09/2005	60	Escol.Presidencial	Moto	S/Nº	Osmar	Campuzano	1.448.077	Cecilio Báez M
9733	12/08/2005	20	Jef.de		S/Nº	Clementino	González	269.428	Zacarías Acuña
9791	18/08/2005	6	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.698	Cecilio Báez M
9867	15/10/2005	20	MTZ	Moto	S/Nº	Baudelio	Ferreira	2.027.804	Cecilio Báez M
9949	29/08/2005	5	M.T.Z	Moto	S/Nº	Leoncio	Benegas	1.204.039	Zacarías Acuña
9956	29/08/2005	10	Ayudantia Gral.	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Zacarías Acuña
10000	02/09/2005	30	Comandancia	Ford Explorer	S/Nº	Nery	Lezcano	929.731	Cecilio Báez M
10028	13/10/2005	8	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.690	S/D
10111	19/10/2005	7	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	J. C.	Machuca	3.734.238	Zacarías Acuña
10116	19/10/2005	5	Dpto. Intendencia	Moto	S/Nº	Fidel	Rodríguez	1.349.632	Zacarías Acuña
10128	12/10/2005	40	Dpto.Asuntos Internacionales	Automóvil	S/Nº	José	Giménez	615.645	S/D
10157	27/10/2005	20	D. Administrativa	Automóvil	S/Nº	Nemesio	Alfonso	460.567	Cecilio Báez M
10165	14/10/2005	20	D. Administrativa	Automóvil	S/Nº	Nemesio	ilegible	460.564	Cecilio Báez M
10227	21/10/2005	40	Dpto. Asuntos Internac.	Automóvil	S/Nº	José	Giménez	615.645	Zacarías Acuña
10273	25/10/2005	7	Dpto.Antisecuestro	Moto	S/Nº	Agustín	Ríos	748.690	Zacarías Acuña
10383	31/10/2005	5	U.O.C	Moto	S/Nº	Cecundino	Páez	2.953.759	Zacarías Acuña
10567	25/10/2005	5	D. Administrativa	Moto	S/Nº	Fidel	Rodríguez	1.349.632	Zacarías Acuña
10569	26/10/2005	5	D. Administrativa	Moto	S/Nº	Rober	Caballero	2.986.851	Cecilio Báez M
10800	27/10/2005	15	D. Administrativa	Automóvil	S/Nº	Joel	Cabrera	2.290.442	Cecilio Báez M
Litros		**2.082**							

Obs: Este equipo auditor procedió a la cuantificación en guaraníes de dicha observación tomando el precio promedio del mercado correspondiente a la nafta, debido a que en el periodo auditado el precio de dicho combustibles sufrió variaciones.

Los encargados del expendio de combustible, no realizan el control y verificación de los cupos o vales entregados en la Estación de Servicio de la Policía Nacional para el retiro del combustible, (nafta), pues en la muestra seleccionada, muchos de los vehículos carecen de la Chapas habilitantes pertenecientes a la Policía Nacional,

esta falta de la Patente en los vehículos, impide conocer con exactitud si los vehículos a los que se cargaron combustible pertenecen al parque automotor de la Policía Nacional.

En el descargo la Institución manifiesta que*: "De la muestra tomada en el periodo auditado correspondiente a los meses de* ***Junio****, **Julio, Agosto, setiembre** y **octubre/2005,** la mayoría de los vehículos observados pertenecen a la **Policía Nacional,** exceptuándose algunos casos especiales, en los que los personales policiales debieron utilizar sus vehículos particulares para el cumplimiento a cabalidad de sus funciones en las misiones especiales designados por la superioridad. **(Dpto. de Inteligencia, Dpto. de Investigación y Delitos y Dpto. Antisecuestro de Persona, Dpto. Antiterrorismo y Brigadas Especiales).***
Con respecto a la carencia de ***Chapas en los vehículos****, se debe a que los mismos en su mayoría se encontraban en trámites, ante la* ***Dirección del Registro del Automotor*** *y por la imperiosa necesidad de contingencia de los servicios policiales, Ordinarios y extraordinarios, se procedió al despacho del carburante, para el cumplimiento de las operaciones emanadas de la máxima autoridad"*

La institución no adjunta documentación alguna que sirva de soporte a lo mencionado en el descargo respectivo, por tanto la observación realizada por el equipo de auditores queda ratificada en el informe.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* El **Art. 61- De Auditorias Internas Institucionales-** establece:*"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

También se menciona el **Art. 83 – Infracciones** – del mismo precepto legal, que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior" ***inc. e)*** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

<u>Conclusión</u>

Se constató la carga de combustible por una cantidad de **2.082 litros** de Nafta, a vehículos <u>sin Chapa</u> según los "Vales de combustibles LP", en la Estación de Servicio de la Policía Nacional, que cuantificada asciende a la suma de **G. 9.266.982** (guaraníes nueve millones doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y dos), esta falta de la Patente en los vehículos, impide conocer con

exactitud si los vehículos a los que se cargaron combustible pertenecen al parque automotor de la Policía Nacional; por tanto la Institución incumplió lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa debe buscar el asesoramiento jurídico legal en el procedimiento de carga de combustibles a los vehículos que no posean Chapas, vehículos particulares o que operen en forma encubierta para el cumplimiento de la misión policial, de esta manera contar con los soportes documentarios necesarios de todos los actos administrativos.

OBSERVACIÓN Nº 16

Carga de 22.599 litros de Nafta, a Rodados que no se encuentran en el Inventario de Vehículos de la Institución, según los "Vales de combustible LP", en la Estación de Servicio de la P.N., la cual asciende a la suma de G. 100.588.149 (guaraníes cien millones quinientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve).

De las revisiones realizadas a los vales de combustibles distribuidos en las diferentes Dependencias de la Policía Nacional durante el Ejercicio Fiscal 2005, este equipo auditor pudo constatar que se realizaron cargas del carburante tipo Nafta a camionetas, automóviles y motocicletas que no figuran en el inventario al 31/12/05 del Programa auditado por la suma de **G. 100.588.149** (guaraníes cien millones quinientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve).

En el siguiente cuadro se pueden visualizar las cantidades exactas de Nafta por tipo de vehículo:

Tipo de vehículo	(A) Cantidad de Combustible Cargado en Litros (Nafta)	(B) Precio Promedio en G. (Nafta)	C= (AxB) Total de Nafta cargada en G.
Motocicleta	4.712	(*) 4.451	20.973.112
Automóviles y Camionetas	17.887	(*) 4.451	79.615.037
Totales en Litros	**22.599**		**100.588.149**

(*) Debido a cambios constantes que se produjeron en el precio de la Nafta durante el periodo auditado, este equipo de trabajo procedió a realizar la cuantificación de la diferencia mencionada más arriba, tomando el precio promedio del mercado para dicho bien.

Igualmente, en los registros de vales de combustibles, se constataron varias irregularidades, a modo de ejemplo se mencionan estas en el cuadro siguiente:

Nº Docum.	Vehiculo	Chapa Nº	Litros	Conductor: Nombre	Apellido	Nº CI	Despachante	Obs.
8547	Automóvil	AAZ 913	20	Nery	Lezcano	929.731	Zacarías Acuña	Firma autorizante sin aclaración

Nº Docum.	Vehiculo	Chapa Nº	Litros	Conductor: Nombre	Apellido	Nº CI	Despachante	Obs.
9579	Jeep	AFV 805	40	S.	Noceda	419.299	Celino Báez	Firma autorizante Dtor.adm.Ruben Quintana
9527	Ford Escort	AGX 021	30	Julio	Machuca	3.734.838	Celino Báez	En el inventario existe una camioneta Ford sin chapa pero diesel
9703	Gol	AHP 858	30	Jorge	Olmedo	1.845.309	Celino Báez	En el Inventario se a observado enmienda, en la fecha
9905	Corsa	AIO 166	20	Albino	Cantero	1.735.945	Celino Báez	Corresponde a Investigación de Delitos, no a Antisecuestro como figura en el vale
9023	Camioneta	AKB 665	40	Aureliano	Enciso	1.286.524	Celino Báez	Corresponde a Agrupación de Seguridad, no así a la Comandancia como figura en el vale
9458	Hyundai	AKR 156	30	Esteban	Alcaraz	2.646.438	Celino Báez	En el Inventario se ha observado enmienda
9399	Kombi	ALB	15	Aureliano	Enciso	1.286.529	Celino Báez	No es legible el Nro. de chapa
10129	Automóvil	ALK 177	20	Antonio	Cristaldo	1.099.991	Celino Báez	Firma autorizante sin aclaración
9056	Corsa	ALO 166	30	Albino	Contreras	1.735.945	Celino Báez	Corresponde al Dpto. de Invest. de Delitos
8374	Automóvil	ALW 922	15	Aureliano	Enciso	1.886.529	Celino Báez	Dice por Orden de D.Administr. Julio Martínez
9737	Camioneta	APO 417	15	Sinforiano	Báez	364.856	Celino Báez	Firma autorizante sin aclaración: Dice "Orden Dtor. Administrativo
9062	Renault	AUS 681	30	Esteban	Alcaraz	2.646.438	Celino Báez	Corresponde al Dpto. de Invest. de Delitos
9540	Gol	AXR 313	30	Jorge	Olmedo	1.045.309	Zacarías Acuña	Dice Gaspar Mereles como otro conductor
8240	Coche	EAC 462	25	Rafael	Giménez	1.216.665	Cecilio Báez	El Nro. de Chapa coincide con el Dpto.de la Comandancia
9604	Toyota	EAC 462	55	Rafael	Giménez	1.216.665	Cecilio Báez	S/Inv.EAC462 c/Toyota Crown Royal Diesel. C/Agrup. De Bomberos
8025	Coche	HP 858	S/D	Jorge	Olmedo	1.845.309	Zacarías Acuña	Fecha del año 2008
8392	Camioneta	PRE 793	S/D	Marcial	Denis	973.619	Celino Báez	S/Inv. PRE 793 c/Ford Explorer, DIESEL, sin embargo en los vales figura retiro de nafta
9837	Moto	673	S/D	Cecundino	Páez	2.953.759	Sin datos	En el Inventario se ha observado enmienda, así mismo no firmó el despachante

Por todo lo expuesto, se constata que la Policía Nacional a través de su Estación de Servicio, cargó combustible (Nafta según muestra) a automotores que no figuran en el Inventario del Programa auditado por la suma de **G. 100.588.149** (guaraníes cien millones quinientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve).

En el descargo la Institución menciona que: *"Los vehículos mencionados corresponden a vehículos particulares del personal policial que ejecutan los trabajos*

*de **Inteligencia**, **Investigación** y/o **Servicios Especiales de Indagación en Cubierta**, que por la naturaleza de los mismos no se pueden desplazar en vehículos estatales **(Patrulleras),** por ser identificados a simple vista, debido a que los mismos cuentan con logotipos, y escudo identificatorios de la **Institución Policial.***

*Al respecto de las irregularidades detectadas en el registro de los vales de combustible, la **Comandancia** de la **Policía Nacional** a través de la **Dirección Administrativa,** dispuso el fortalecimiento administrativo en cuanto al control y de expendio de cargas de combustibles, para su mejor utilidad y aprovechamiento de dichos recursos".*

Conforme a lo mencionado, la administración no adjunta en el descargo la documentación de la máxima autoridad (Comandancia) que establezca la carga de combustibles a vehículos particulares. Por tanto esta auditoría se ratifica en la observación realizada en este punto.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado", en* el **Art. 60 – Control Interno-** establece: *"El Control Interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo".*

Se menciona, además lo previsto en el **Art. 83 – Infracciones** - de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* que expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": ***inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató la carga de **22.599 litros de Nafta**, a Rodados que no se encuentran en el Inventario de Vehículos de la Institución, según los "Vales de combustible LP", en la Estación de Servicio de la Policía Nacional, por **G. 100.588.149** (guaraníes cien millones quinientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve). Por tanto la Institución incumplió a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado", en* el **Art. 60 – Control Interno-**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá gestionar los mecanismos jurídicos legales que le faculte la carga de combustibles a los vehículos que no se encuentran registrados en el Sistema Patrimonial de la Entidad.

RUBRO 500- INVERSIÓN FÍSICA

En el Ejercicio Fiscal auditado, el Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, tuvo un Presupuesto Vigente de **G. 10.463.032.639** (guaraníes diez mil cuatrocientos sesenta y tres millones treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve), obligando en dicho periodo la suma de **G. 8.447.234.514** (guaraníes ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos catorce).

OBSERVACIÓN Nº 17

Falta de Título de Propiedad que acredite que el inmueble adquirido por valor de G. 267.400.000 (guaraníes doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos mil), ubicado en el distrito de Coronel Oviedo, pertenezca a la Policía Nacional.

La Administración del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, ha invertido el importe de **G. 267.400.000** (guaraníes doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos mil), según Orden de Pago Nº 87 de fecha 02 de agosto de 2005, en concepto de compra de la Finca Nº 14454, situada en el Distrito de Coronel Oviedo (Departamento de Caaguazú), perteneciente al Banco Nacional de Fomento, conforme Factura de Crédito Nº 211560 de fecha 20 de Julio de 2005, sin que a la fecha del presente informe se haya realizado la transferencia del bien adquirido a favor de la Policía Nacional.

Ante la consulta de dicha situación a los administradores del Programa auditado, los mismos por Nota NG Nº 276 de fecha 25 de agosto de 2005 textualmente expresan cuanto sigue: *"… el mencionado inmueble fue adjudicado por el Banco Nacional de Fomento, mediante Resolución del Consejo de Administración Nº 17, Acta 28, de fecha 21 de marzo de 2005, por la cual se autoriza la venta y la transferencia de dominio a favor de la Policía Nacional, en la suma de G. 267.400.000.- (guaraníes doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos mil)…"*

El Art. 4º) del Acta citada precedentemente textualmente expresa lo siguiente: *"… LA POLICÍA NACIONAL, tendrá un plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para proceder a la transferencia de dominio a su favor del inmueble adquirido. Caso contrario la misma quedará sin efecto…"*

Durante el trabajo de campo y hasta la fecha del informe, este equipo auditor no ha podido constatar la transferencia del bien señalado precedentemente, a favor de la Policía Nacional por parte del Banco Nacional de Fomento.

En la factura Crédito Nº 211560 de fecha 20 de julio de 2005 del Banco Nacional de Fomento, este equipo auditor ha podido evidenciar que en el Concepto de la misma textualmente dice: *" … Por la venta de la Finca Nº 14454 del distrito de Coronel Oviedo, conforme a la Resolución Nº 17 Acta 28, del 21 de marzo de 2005, y la*

extensión de plazo de acuerdo a la Resolución Nº 4 Acta 76 de fecha 28 de junio de 2005 … OBSERVACIÓN: La transferencia del Inmueble a favor de la Policía Nacional se realizará una vez abonado el importe correspondiente …"

Al respecto, los administradores del Programa auditado no han remitido al equipo auditor la copia del Acta 76 de fecha 28 de junio de 2005, a fin de corroborar lo señalado en la factura de la erogación realizada; además el pago del inmueble ya ha sido abonado en su totalidad en fecha 2 de agosto de 2005, según Orden de Pago mencionada más arriba, por lo que el Inmueble ya debería estar a Nombre del comprador, Policía Nacional.

En el descargo presentado la Institución manifiesta: *"En referencia a la* ***Escritura de Transferencia*** *de la compra del* ***Inmueble*** *inscripta como* ***Finca N° 14.454****, situada en el* ***Distrito de Coronel Oviedo (Dpto. de Caaguazú)****, informamos que se encuentra en trámite de transferencia. Los gastos de Escritura fue obligado con* ***Factura Crédito N° 001-001-0000315*** *de fecha 23 de agosto de 2007, ante la* ***Notaria y Escribana Pública DELIA GRACIELA RUÍZ, con registro N° 225.***

Al respecto, el Inmueble fue pagado al Banco Nacional de Fomento en fecha 2 de agosto de 2005, (periodo auditado), sin embargo conforme lo mencionan en su descargo recién en año fiscal 2007 se estuvieron realizando los trámites de rigor de la compra del Inmueble.

Referente a falta de tramitación en tiempo oportuno por parte de los administradores se menciona la Resolución N° 203 de fecha 03/06/05 de la Comandancia "*Por la que se autoriza al Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, la Contratación Directa a través de la Vía de Excepción para la Adquisición de un Inmueble en el Distrito de Coronel Oviedo, para la Sede de la Jefatura Policial del Departamento de Caaguazú -3ra. Zona Policial",* dicha disposición en su **Artículo 3°** establece**:** "*Formalizar el Contrato respectivo, conforme lo establece el Art. 36 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y la transferencia a favor de la Policía Nacional".*

Conforme lo expuesto, aún no consta el Título de Propiedad que acredite que el inmueble adquirido por valor de **G. 267.400.000** (guaraníes doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos mil), ubicado en el distrito de Coronel Oviedo, pertenezca a la Policía Nacional. Por tanto, la observación queda ratificada.

La **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional –** establece: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:* ***inc. d)*** *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como* ***la documentación que acredite el dominio de los mismos*** *conforme con la ley y la reglamentación respectiva"*

El **Decreto Nº 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto Nº 39759/83"* en su **Capitulo 1- Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración-** en su **punto 1.13** expresa: *"Los bienes **inmuebles**, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado **deberán contar con el titulo de propiedad** a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente"*

*Asimismo el **Capítulo 12 –Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y entidades encargadas del Inventario-** del Decreto mencionado en su **punto 12.1** expresa: "Son funciones de los Departamentos de Patrimonio o las sustitutivas encargadas del inventario de los organismos o entidades del Estado mencionadas en el punto 1.2 y sus incisos, y supletoriamente el punto 1.3, dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual especialmente a lo siguiente": **inc. h)** Gestionar ante los organismos respectivos, **la titulación de los inmuebles**, vehículos y otros bienes que deben ser escriturados y que están a cargo de la institución, y remitir copias a los organismos para su inscripción y guarda.*

Además, el **Art. 83 - Infracciones -** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató la compra de un inmueble por valor de **G. 267.400.000** (guaraníes doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos mil) adquirido al Banco Nacional de Fomento, ubicado en el distrito de Coronel Oviedo, que no cuenta con título de propiedad. Por tanto la Institución incumplió las disposiciones creadas en el **Decreto Nº 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto Nº 39759/83"* en su **Capitulo 1-** ***Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración-*** en su **punto 1.13,** asimismo el **Capítulo 12 –*Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y entidades encargadas del Inventario- punto 12.1, inc. h),*** y por la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional-** ***inc. d),*** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá agilizar los trámites de la compra del Inmueble a fin de contar con el titulo de propiedad a nombre del Estado.

OBSERVACIÓN Nº 18

Remisión de Equipos de Oficina, Máquinas, Equipos y Herramientas, Equipos Militares, en forma posterior a la facturación por G. 699.755.020 (guaraníes seiscientos noventa y nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil veinte).

En la verificación de legajos, se constató que la Institución no consideró la remisión por parte de los proveedores, de los bienes adquiridos conforme a las fechas de facturación para su posterior entrada a la dependencia de la Policía Nacional (Asunción), esta situación se detalla como ejemplo en el siguiente cuadro:

Factura			Remisión		Atraso de:	Proveedor	Compra de:
N°	Fecha	Monto G.	N°	Fecha			
23074	30/06/05	35.124.340	18451	**13/07/05**	13 días	Data Lab SRL	-Equipos de Comunicación y Señal
3971	21/10/05	9.496.640	3549 (*)1	**27/10/05**	6 días	Lipar	-5 (Cinco) Destructores de documentos. - 2 (dos) Guillotinas
1058	20/12/05	655.134.040	600	**09/02/06 (*)2**	44 días	Trans Center SRL	- Compra de 284 (doscientos ochenta y cuatro) Chalecos Antibalas
Total		**699.755.020**					

***(*)1:** Documento de Remisión no original (fotocopia)*
***(*)2:** Remisión posterior a la fecha del cobro por cheque c/BNF N° 6362766, según Recibo de Dinero N° 637 de fecha **03/01/06**.*

Conforme al descargo remitido por las autoridades, donde manifiestan que:

1. *"Los bienes adquiridos fueron recibidos en su totalidad, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas mencionadas en las documentaciones legales que respaldan dichas adquisiciones".*
2. *"El motivo por el cual en algunos casos los bienes fueron recepcionados con posterioridad a la facturación, se debió a que los proveedores no pudieron cumplir a cabalidad con lo establecido en el contrato argumentando motivos de fuerza mayor, con comunicación y aceptación plena de la institución policial".*
3. *"Todas las entregas de los bienes adquiridos se realizaron dentro del plazo establecido en las garantías presentadas por los oferentes para el fiel cumplimiento del contrato".*
4. *"Con excepción de la compra de los chalecos los demás bienes fueron recepcionados, antes y durante el proceso de pago".*

Al respecto de lo manifestado en el descargo, la institución no presenta los soportes necesarios para justificar la observación realizada, de los motivos de fuerza mayor que impidió la remisión de bien por parte de los proveedores en los plazos establecidos en los Contratos, por tanto la observación realizada es ratificada.

Al respecto, la Resolución Nº 3/93, de la **Ley Nº 125/91** "Nuevo Régimen Tributario" en su **Art. 1º** establece que: *"Cuando se envíen mercaderías o bienes por medio de Notas de Remisión a adquirientes ubicados fuera del Dpto. en el cual está domiciliado el contribuyente enajenante, la facturación correspondiente deberá efectuarse dentro de los 7 (siete) días corridos siguientes al envío, dicho plazo será de 5 (cinco) días, para las enajenaciones que se realicen dentro del mismo departamento."*
"La factura deberá expedirse con la misma fecha de la Nota de Remisión y se dejará expresa constancia del número y fecha de la nota referida".

Además, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* manifiesta en su **Art. 22 – *Etapas de la ejecución del Presupuesto* – inc. b*)*** *"gastos:* ***- Pago:*** *Cumplimiento parcial o total de las obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios."*

Así mismo, el **Decreto Nº 8127/00** reglamentario de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* manifiesta en su **Art. 57** en la parte pertinente que*: "Las UAF´s serán responsables de que la Solicitud de Transferencia de Recursos generada cuente con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto y demás disposiciones legales".*

El **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** de la misma ley establece cuanto sigue: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

<u>Conclusión</u>

Se constató la recepción de Equipos de Oficina, Máquinas, Equipos y Herramientas, Equipos Militares, en forma posterior a la facturación por **G. 699.755.020** (guaraníes seiscientos noventa y nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil veinte). Por tanto la Institución incumplió lo establecido en los preceptos legales de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 22, inc. b*),*** el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales,** el **Decreto Nº 8127/00** reglamentario

de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* **Art. 57,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e),*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá ejercer un mayor control interno en la provisión oportuna de los bienes adquiridos a los proveedores con los fondos públicos.

OBSERVACIÓN Nº 19

Vehículos adquiridos en el Ejercicio Fiscal 2005 por valor de G. 1.234.400.000 (guaraníes un mil doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos mil), que no cuentan con Título de Propiedad que acredite el dominio de los mismos.

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, se ha adquirido de la firma Tapé Ruvichá S.A. la cantidad de 34 (treinta y cuatro) camionetas y 3 (tres) camiones, según Facturas de Créditos Nºs. 075204 – 075844 – 075202 y 075203, de los cuales 7 (siete) camionetas y 2 (dos) camiones no tienen título de propiedad a favor de la Policía Nacional. requisito necesario a fin de transparentar el ejercicio de los actos administrativos.

En el siguiente cuadro se expone las características de los vehículos adquiridos en el Ejercicio Fiscal 2005, sin contar con título de propiedad:

DESCRIPCIÓN	MOTOR Nº	CHASIS Nº
FORD RANGER	C20171545	8AFDR13F85J398520
FORD RANGER	C19174015	8AFDR13H45J426489
FORD RANGER	C35186365	8AFDR13H45J435984
FORD RANGER	C35186382	8AFDR13HX5J435987
FORD RANGER	C35186542	8AFDR13HX5J435990
FORD RANGER	C35186364	8AFDR13H35J435992
FORD RANGER	C35185118	8AFDR13H75J435994
F-4000	30693441	9BFLF47G15B018269
CARGO 1722	30555464	9BFYTNFT95BB64778

Ante esta situación se solicitó la documentación que acredite la titulación de los vehículos, en donde la institución adjuntó copias de títulos de vehículos de la Policía Nacional recibidos en carácter de donación, que no corresponden a la marca descripta en el cuadro que antecede.

Los responsables del Programa 1.2 –Administración de la Policía Nacional, han registrado en su Inventario 9 (Nueve) vehículos de seguridad adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2005, sin contar éstos con la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme lo establece la Ley.

La Institución menciona en su descargo: *"En referencia a la falta del título de propiedad, de los vehículos adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2005, aclaramos que 4 (cuatro) unidades ya cuenta con la documentación requerida, en tanto que los 5 (cinco) restantes, se encuentran en proceso de escrituración. Acompañamos copias de los Títulos mencionado y constancia de los documentos en trámites, según descripción del siguiente cuadro…//"*

Acerca de la remisión de las copias de los documentos de Títulos de propiedad de los vehículos adquiridos y pagados en el ejercicio fiscal 2005, así como la constancia de los documentos en trámites, las escrituras referidas **no fueron anexadas en el descargo como lo menciona la institución;** por tanto la observación realizada por los auditores es ratificada.

Al respecto el **Capitulo 12 – Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del Inventario –** del **Decreto N° 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto Nº 39759/83",* en su **punto 12.1 inc. h)** *''Gestionar ante los organismos respectivos, la* ***titulación*** *de los inmuebles,* ***vehículos*** *y otros bienes que deben ser escriturados y que están a cargo de la institución, y remitir copias a los organismos para su inscripción y guarda".*

Este hecho se contrapone a lo establecido en el **Art. 56 - Contabilidad institucional –**de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, el cual textualmente expresa lo siguiente*: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo"* **inc. d)** *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como* ***la documentación que acredite el dominio de los mismos*** *conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*

Asimismo el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

<u>Conclusión</u>

Se constataron Vehículos adquiridos en el Ejercicio Fiscal 2005 por valor de **G. 1.234.400.000** (guaraníes un mil doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos mil), que aún no cuentan con Título de Propiedad que acredite el dominio de los mismos, la Institución trasgredió lo establecido en el **Capitulo 12 –** ***Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del Inventario –*** del **Decreto N° 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto Nº 39759/83",* **punto 12.1 inc. h).** Así como lo determinado en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, el **Art. 56 - Contabilidad institucional – inc. d)**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa, deberá gestionar los Títulos de propiedad de los vehículos adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2005, a fin de contar la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

OBSERVACIÓN Nº 20

Adquisición de Chalecos antibalas por Contratación Directa Vía Excepción, en cantidades superiores a la requerida y ofertada, por un importe de G. 32.295.340 (guaraníes treinta y dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta).

En la verificación documental de los antecedentes recibidos, se constató que por Resolución N° 442/05 de fecha 12/12/05 de la Comandancia de la Policía Nacional se aprobó la adjudicación de 284 unidades de chalecos antibalas para el Programa 1.2 "Administración de la Policía Nacional", en una cantidad superior a lo requerido y ofertado (270 unidades), no evidenciándose en autos la documentación que justifique dicho aumento, por tanto los administradores pagaron **G. 32.295.340** (guaraníes treinta y dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta) por **14 unidades** de chalecos antibalas que superan a lo ofertado en su oportunidad, sin que se evidencie la documentación que justifique dicho aumento.

Esta operación se formalizó según Contrato firmado N° 165/05 de fecha 12/12/05, con la proveedora Trans Center SRL; negociación que se expone en el siguiente cuadro:

Contrato 165/2005 12/12/2005	TRANS CENTER S.R.L.					
Descripción	Cantidad		Diferencia unidades	Precio G.	IVA	Total
	Llam.	Adj.				
Chalecos antibalas –Nivel III A. tamaño pequeño 20%, grande 80%, color Negro con la impresión de la insignia de la P.N.	270	284	14	2.097.100	209.710	32.295.340
Totales sin autorización			**14**			**32.295.340**

Por tanto, los administradores realizaron un desembolso no autorizado por un importe total de **G. 32.295.340** (guaraníes treinta y dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta), igualmente no constan las justificaciones que sustenten la adjudicación de mayor cantidad de bienes que los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones**.**

La Dirección en su descargo manifiesta que *: "Con respecto a la modificación de la cantidad adjudicada con referencia a la cantidad solicitada, la* ***Unidad Operativa de Contratación*** *utilizó el criterio del ajuste de la cantidad con relación a la disponibilidad presupuestaria, amparado por la* ***Ley N° 2051/03 de Contrataciones***

Públicas, Artículo 63; Convenios modificatorios en adquisición, locaciones y servicios".

Al respecto, por nota **UOC N° 1416/05** de fecha 24 de noviembre de 2005, la Unidad Operativa de Contratación de la Policía Nacional, informó a la Dirección General de Contrataciones Públicas, Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el detalle de la Contratación Directa por Vía de Excepción para adquisición de 270 unidades de Chalecos antibalas, procedimiento respaldado por el Formulario de Llamado, **Dictamen N° 09/05** de la UOC, **Dictamen N° 2.661** del Departamento Jurídico, **Resolución N° 406** de fecha 24 de noviembre de 2005, Certificación de Crédito Presupuestario, tales documentos obran en esta auditoria, sin embargo no constan las justificaciones que sustenten la adjudicación de mayor cantidad de bienes que los requeridos en los documentos en consideración.

Todos los documentos citados precedentemente respaldaban la compra de (270) unidades de chalecos antibalas, no así (284) unidades, cantidad que supera en 14 unidades a lo informado al organismo ministerial.
Por lo citado precedentemente la observación realizada es ratificada.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* establece en el **Art. 83 "Infracciones"** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. d)** *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas,* y el **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

No se constataron las documentaciones que sustenten la adquisición por Contratación Directa Vía Excepción de 14 Chalecos antibalas, cantidad superior a la requerida y ofertada, por **G. 32.295.340** (guaraníes treinta y dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta). Por tanto la Institución incumplió a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"***,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** – **inc. d)** e ***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá ceñirse a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones de las Licitaciones para las adquisiciones que realice, sin sobrepasar lo estrictamente autorizado en las leyes y reglamentaciones vigentes y proceda a la instrucción del Sumario Administrativo a los efectos de deslindar las responsabilidades emergentes del hecho irregular detectado; y concluido el mismo elevar un informe pormenorizado sobre las resultas del citado sumario y las medidas adoptadas a éste Organismo Superior de Control.

OBSERVACIÓN Nº 21

Diferencias entre las Especificaciones Técnicas de los Chalecos antibalas recepcionados y lo estipulado en el Contrato firmado por las partes.

Por nota N° 673 de fecha 15 de noviembre de 2005, remitida al Director Administrativo de la Policía Nacional, el Girador del Programa 1.2 del periodo auditado, solicita la adquisición de 270 (doscientos setenta) chalecos antibalas tamaño grande, para uso de la Policía Nacional.

En la verificación respectiva de los documentos, con relación a la erogación realizada por medio de la Vía de Excepción, no consta el cambio en las especificaciones técnicas requeridas con respecto a las adjudicadas, ya que fueron solicitados chalecos antibalas grandes y fueron adjudicados 20 % tamaño chico y 80% tamaño grande.

En el Contrato N° 165 celebrado el día 12/12/05, entre la Policía Nacional y la firma proveedora Trans Center SRL., para el suministro de los bienes, cuyas Especificaciones Técnicas expresa: Ítem 1- Chalecos antibalas *"Nivel III A, tamaño pequeño 20%, tamaño grande 80 %, constituido de paneles balísticos con 24 (veinticuatro) láminas con densidad de área de 232 gr/m2, con disposición de las fibras en el sistema direccional, cross/pilled 0°/90°. Capa externa en tejido especial de alta resistencia en color negro, con la impresión de la insignia de la Policía Nacional. Nivel de protección; Contra proyectiles 44 Mágnum, de plomo cono truncado con sellos de gas, con masas nominales de 15,55g (240 gr.) y con impacto a una velocidad de 426 m (1.400 pies) por segundo o menos, y contra proyectiles de metal encaminado de 9mm., con masas nominales de 8,0g (/124gr) con impacto a una velocidad de 426 /1.400 pies) por segundo o menos. También utilizables en protección contra la mayoría de las amenazas de revólveres o pistolas".*

Por nota DGCFP N° 9/07 de fecha 07/03/07, el equipo auditor solicitó si existe informe de Auditoria Interna con relación a la Contratación realizada.

La institución informa por Memorando de fecha 07/05/07 que*: "Al respecto informamos de que no existe informe elaborado por el Departamento de Auditoría Interna con relación a la Contratación realizada, debido a que el mismo no participa de los procesos de contrataciones".*

Por nota de fecha 13 de diciembre de 2005, la proveedora de los chalecos antibalas TRANS CENTER SRL, informa que: *"la empresa fabricante de los chalecos antibalas, actualmente solo dispone en stock chalecos de color azul, con la misma calidad de color inicialmente adjudicado. En la misma comunicación refiere que cuenta actualmente con chalecos grandes, debido a que no fabrican los de tamaño chico, no influyendo esto en costo inicialmente contratado"*.
Los administradores firmaron un Contrato con Especificaciones Técnicas, por la adquisición de chalecos antibalas de tamaño pequeño 20% y tamaño grande 80%,

totalmente en contradicción a la nota remitida por el proveedor Trans Center SRL, citada precedentemente donde informa que solo cuenta con chalecos grandes y de color azul.

La Institución manifiesta en el descargo que: *"El pedido inicial consistía en la adquisición de **270 Unidades (Doscientos setenta) de Chalecos Antibalas**, tamaño grande, para uso exclusivo del personal de la **Policía Nacional,** dicho pedido fue evaluado y consensuado en la **Unidad Operativa de Contrataciones**, resultando del mismo la diferenciación de los tamaños **(20 % Chico, 80 % Grande),** teniendo en cuenta aspectos relacionados a la estructura física del personal policial que usufructarían estos chalecos".*

En el descargo presentado, no se adjuntan documentos respaldatorios del pedido evaluado y consensuado mencionado, con relación a la modificación en el tamaño de los chalecos antibalas comprados. Dicha manifestación por parte de los responsables, difiere con lo informado por la proveedora TRANS CENTER SRL, que solo dispone en stock chalecos en tamaño grande, existiendo discrepancias, en las informaciones, por tanto este equipo de auditores se ratifica en la observación.

Al respecto, el **Art. 83** - Infracciones – de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el articulo anterior": **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

No se constataron documentos que respalden, el cambio en las Especificaciones Técnicas requeridas y adjudicadas de los Chalecos antibalas conforme al Contrato N° 165 celebrado en fecha 12/12/05; incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** – ***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos, conforme a los Contratos celebrados con lo proveedores, y proceda a la instrucción del Sumario Administrativo a los efectos de deslindar las responsabilidades emergentes del hecho irregular detectado; y concluido el mismo elevar un informe pormenorizado sobre las resultas del citado sumario y las medidas adoptadas a éste Organismo Superior de Control.

OBSERVACIÓN N° 22

Incumplimiento contractual en cuanto al plazo de entrega de los Chalecos antibalas adquiridos (44 días de atraso).

Durante la verificación de los documentos se constató que la Nota de Remisión N° 600 de fecha **09/02/2006,** consigna que en dicha fecha han sido entregadas la cantidad de **284** unidades de Chalecos antibalas Nivel III, sin describir detalle del tamaño de los chalecos entregados por el proveedor ni las demás especificaciones

técnicas, siendo estos datos importantes a los efectos de corroborar el estricto cumplimiento de los requerimientos contractuales, que conforme a lo adjudicado debieron ser **20 % pequeños** y **80 % grandes**, de color negro y otras características preestablecidas.

La operación fue realizada según factura N° 1058, expedida en fecha 20/12/2005, por lo que **transcurrieron 44 días de atraso en la provisión** de los chalecos antibalas por parte del proveedor, que se detalla:

Facturación		Remisión		Recibo de Dinero		Fecha tope de Entrega del suministro	Días de atraso
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha		
1058	20/12/05	600	**09/02/2006**	**637**	**03/01/06**	mes de diciembre de 2005	44

La **Cláusula 12 CGC,** textualmente establece: *"El plazo de entrega del 100% de los productos, objeto de este contrato, por parte del Proveedor, salvo motivo de fuerza mayor, será dentro del mes de diciembre de 2005".*

Al respecto, no se evidencia, ningún tipo de adenda al contrato o justificación, que guarde relación a la postergación de entrega del suministro adjudicado, para el Ejercicio Fiscal 2006.

La Institución en el descargo manifiesta que: *"Durante la recepción de las **284 Unidades (Doscientos ochenta y cuatro) de Chalecos Antibalas, Nivel III**, se tuvieron en cuenta las especificaciones técnicas detalladas en el **Contrato Proforma** con excepción del tamaño y del color, dicha modificación (tamaño y color), ya habían sido comunicadas por la **Empresa Adjudicada (TRANS CENTER SRL)**, en fecha 13 de diciembre de 2005, según nota que se adjunta".*

La nota mencionada no fue adjuntada al descargo, se aclara que la observación realizada es sobre el incumplimiento Contractual por parte del proveedor en la entrega del suministro, superando **44 días de atraso en la provisión** de los chalecos antibalas, en contravención a lo estipulado en el Contrato firmado por las Partes.

Por tanto, la Institución obvió el plazo estipulado en el Contrato, no haciendo cumplir los compromisos emanados de las obligaciones contractuales por parte de la empresa proveedora en la entrega del suministro, por lo que esta auditoría se ratifica en la observación.

La **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 55 – Derecho de las Contratantes** – *Los contratantes gozan de los siguientes derechos: **a)** a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;*

Así, el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* dice cuando sigue: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83 - Infracciones –** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el articulo anterior: **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

La Institución recepcionó con **(44 días de atraso)**, la entrega de los Chalecos antibalas adquiridos, conforme al plazo estipulado en el Contrato firmado, incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 2051/03** *"De Contrataciones Públicas"* en su **Art. 55 – Derecho de las Contratantes; inc. a),** la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales,** e incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones-*inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá ejercer el control sobre todos los actos administrativos, verificando cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

OBSERVACIÓN N° 23
Incumplimiento Contractual referentes al cobro de Multa por Atrasos en la provisión del Suministro al Proveedor Trans Center SRL, por G. 196.540.212 (guaraníes ciento noventa y seis millones quinientos cuarenta mil doscientos doce).

Teniendo en cuenta los (44) días de atraso por parte del proveedor Trans Center SRL, en la entrega de los chalecos antibalas, conforme a la Cláusula 12 CGC, firmada por las partes, la Administración Policial debió aplicar la multa estipulada en la cláusula mencionada, con un cálculo porcentual del **30 %** por los días de atraso transcurridos, generando un importe de multa de **G. 196.540.212** (guaraníes ciento noventa y seis millones quinientos cuarenta mil doscientos doce), por lo que la Contratante solo debió abonar al proveedor la suma de **G. 458.593.828** (guaraníes

cuatrocientos cincuenta y ocho millones quinientos noventa y tres mil ochocientos veinte y ocho), monto deducido de la suma adeudada al Proveedor y no así, la suma de **G. 655.134.040** (guaraníes seiscientos cincuenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuarenta), abonada según Órden de pago 224 del 02/01/06.

Esta situación se expone a continuación:

Facturación		Remisión		Recibo de Dinero		Fecha tope de Entrega del suministro	Días de atraso	Multa G.	Observación
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha				
1058	20/12/05	600	**09/02/2006**	**637**	**03/01/06**	mes de diciembre de 2005	44	**196.540.212**	**Pago en fecha anterior a la remisión de los chalecos antibalas**
Monto Pagado G. 655.134.040									

Conforme al Convenio celebrado entre la Contratante y el Proveedor según Contrato N° 165/2005, la **Cláusula CGC 27.1** textualmente establece: **Multa por Atrasos:** *"Si EL PROVEEDOR no diere cumplimiento a la entrega del Suministro en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a El PROVEEDOR o en su caso, ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato".*

La Institución en su descargo menciona que: *"En fecha 14 de diciembre de 2005, la firma **TRANS CENTER SRL**., presenta una nota solicitando el pago adelantado de la **Factura N° 1058**, equivalente a **G. 655.134.040 (Guaraníes: Seiscientos cincuenta y cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuarenta),** en concepto de provisión de **284 Unidades (Doscientos ochenta y cuatro) de Chalecos Antibalas, Nivel de Protección III"*** y ***"**Posteriormente la **Dirección Administrativa**, en fecha 20 de diciembre de 2005, confirma la aceptación de su pedido y al mismo tiempo solicita la presentación de las garantías correspondientes, conforme al **Art. 39°** de la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y **Art. 81°** del **Decreto N° 21999 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03".***

Conforme al Contrato N° 165/2005 firmada entre las partes en la **Cláusula 18 Garantía de Cumplimiento-18.1** *"El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por un porcentaje indicado en las CEC por el Contratante, dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 39 inciso c) de la Ley N° 2051/03. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de*

caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

Los documentos mencionados en el descargo no son adjuntados, por lo que no se puede opinar y validar tal información, por tanto la observación queda ratificada en el informe.

El Capítulo Tercero – Derecho y Obligaciones de las Contratantes de la **Ley Nº 2051/03** *"De Contrataciones Públicas"*, en su **Art. 55 – Derechos de las Contratantes-** establece en su **inc. e)** *imponer las sanciones previstas en los contratos y ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.*

Igualmente, el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la **Ley N° 2051/2003** *"De Contrataciones Públicas"*, En el **Capítulo III-** Unidades Operativas de Contratación (UOC) en el **Art. 10° punto 5:** "*Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Técnica el incumplimientos en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por la infracciones cometidas".*

Así, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"***,** en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales** establece cuando sigue: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Al respecto, el **Art. 83 - Infracciones –** de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el articulo anterior": **inc. d)** *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"* y el **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

<u>Conclusión</u>

Se constató que la Dirección Administrativa obvió el cumplimiento Contractual referentes al cobro de Multa por **G. 196.540.212** (guaraníes ciento noventa y seis millones quinientos cuarenta mil doscientos doce) en atrasos en la provisión del Suministro conforme al Contrato firmado, por tanto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula CGC 27.1- Multa por atrasos-** del Contrato N° 165/05**,**

la **Ley Nº 2051/03** *"De Contrataciones Públicas"*, en su **Art. 55 – Derechos de las Contratantes- inc. e),** el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N ° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, en el **Capítulo III-** Unidades Operativas de Contratación (UOC) **Art. 10°** punto **5,** y la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"***, Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** – **inc. d)** e ***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes en las condiciones, tiempo y calidad contratados y proceda a la instrucción del Sumario Administrativo a los efectos de deslindar las responsabilidades emergentes del hecho irregular detectado; y concluido el mismo elevar un informe pormenorizado sobre las resultas del citado sumario y las medidas adoptadas a éste Organismo Superior de Control.

OBSERVACIÓN Nº 24

Reparación por la suma de G. 12.450.900 (guaraníes doce millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos), correspondiente a una Camioneta que no cuenta con el Título que acredite el dominio de la Policía Nacional.

De las revisiones efectuadas se ha constatado la reparación y mantenimiento de una camioneta Toyota Hilux Modelo 87, con Motor Nº L21302031, Chasis Nº LN6500047247, según Factura de Crédito Nº 001176, pagada a la firma Clinicarf, por un valor de **G. 12.450.900.-** (guaraníes doce millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos), sin que esta cuente con titulo de propiedad que acredite el pertenecer a la Policía Nacional.

Los administradores mencionan en el descargo que: *"El vehículo en cuestión, **Camioneta**, **Marca Toyota**, **Tipo Hilux, Modelo 87, Motor N° L21302032, chasis N° NL6500047247**, pertenece a la flota de vehículos propiedad de la **Policía Nacional,** mediante la **Donación de la Gobernación del Dpto. de Boquerón**, cuyos documentos se encuentran en trámites de transferencia".*

Los responsables no adjuntan documento alguno de respaldo del vehículo recibido en Donación de la Gobernación del Dpto. de Boquerón, al cual se le realizaron reparaciones y mantenimientos, por tanto la observación es ratificada.

La **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** expresa cuando sigue: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Al respecto el **Art. 83 - Infracciones -** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* expresa: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató la Reparación de una Camioneta por la suma de **G. 12.450.900** (guaraníes doce millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos), sin contar documentos de respaldo que acredite el dominio de los mismos, incumpliendo a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, **Art. 61- De Auditorias Internas Institucionales,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá agilizar los trámites de titulación de los bienes automotores sean estos adquiridos por la institución o recibidos en Donación conforme a la normativa legal vigente.

RUBRO 800 - TRANSFERENCIAS

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, la Administración del Programa auditado ha pagado por transferencias un importe de **G. 577.000.000** (guaraníes quinientos setenta y siete millones), por usufructo de Becas **G. 477.000.000** (cuatrocientos setenta y siete millones) y **G. 100.000.000** (guaraníes cien millones), por transferencias al sector externo (pago a OIPC INTERPOL en concepto de contribución anual). Estas transferencias fueron analizadas, surgiendo las siguientes observaciones.

OBSERVACIÓN N° 25

En las rendiciones del rubro Becas, se constató que en su gran mayoría estas carecen de Órden de Pago correspondiente a las erogaciones realizadas, las cuales totalizan la suma de G. 141.255.000 (guaraníes ciento cuarenta y un millones doscientos cincuenta y cinco mil).

En la verificación de los legajos del Rubro mencionado más arriba, se pudo constatar que los administradores realizaron pagos en concepto de becas otorgadas a oficiales de la Policía, correspondiente a viajes en el exterior, sin que los mismos cuenten con la Órden de pago autorizada por los responsables; esta situación se expone en el siguiente cuadro:

STR N°	Sin Orden de Pago G.	Cantidad de beneficiados	Corresponde al mes de:	Nombres de los beneficiados – Destino
8423	15.695.000	9	Abril	Sub Crio. OS. Luís C. Rojas **(Chile)**, Of. 1° Silvio Aguinaga Gavilán **(Cuba)**, Of. 1° Hugo H. Díaz Alcaraz **(Chile)**, Of. 1° Juan Duarte Ferreira **(Chile)**, Of. 2° Porfirio Guerrero Silvero **(Chile)**, Of. 2° OS. Héctor Zorrilla Acosta **(Chile)**, Sub Of. Aydte Rolando Núñez Sánchez **(Semin. Nac.)**, Sub Of.2 OS. Milciades Velásquez Franco **(Semin. Nac.)**, Sub Of. Aydte Luís Américo Carmona Duarte **(Semin. Nac.)**
12374	15.695.000	9	Mayo	
17857	15.695.000	9	Junio	
22104	15.695.000	9	Julio	
26925	15.695.000	9	Agosto	
31918	15.695.000	9	Setiembre	
36910	15.695.000	9	Octubre	
42925	15.695.000	9	Noviembre	
42927	15.695.000	9	Diciembre	
Total G. s/ autorización	**141.255.000**			

Como se aprecia en el cuadro que antecede, la Dirección Administrativa no realiza un control en el registro y revisión de todas las transacciones para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

La Administración manifiestan en el descargo que: *"Con relación a los Pagos efectuados en el **Objeto de Gasto 841 –Becas**, sin **Órdenes de Pagos**, aclaramos que los pagos fueron acreditados por **Red Bancaria**, contando con lo remitos correspondientes, impresos de la **SINARH**, cuyas copias se encuentran en los legajos correspondiente".*

Por tanto, en el rubro examinado los pagos realizados carecen de las Órdenes de Pagos, necesarios conforme a lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado, razón de que equipo de auditores ratifica la observación realizada en este punto.

Al respecto, el **Decreto Reglamentario Nº 8127/00** *"Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado",* establece en el **Art. 57- Solicitud de Transferencia de Recursos-** en la parte pertinente dice*: "Las UAF´s serán responsables de que la Solicitud de Transferencia de Recursos generada cuente con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto y demás disposiciones legales",* el **Art. 58** -**Obligación-** *A los efectos de la generación de la Solicitud de Transferencia de Recursos y de su autorización, cada obligación deberá estar autorizada por la máxima autoridad del Organismo o Entidad del Estado o por otra autorizada supletoriamente para el efecto",* asimismo como lo establece el **Art. 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas -** *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los egresos que justifiquen la obligación y el pago; y…//.*

La **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en su **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** expresa: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y*

entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo el **Art. 83 - Infracciones -** de la misma ley expresa "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató que en las rendiciones del rubro Becas, la gran mayoría carecen de Órden de Pago correspondiente a las erogaciones realizadas, que totalizan la suma de **G. 141.255.000** (guaraníes ciento cuarenta y un millones doscientos cincuenta y cinco mil), incumpliendo con lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** ***"****De Administración Financiera del Estado"*, **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales –**, y el **Decreto Reglamentario Nº 8127/00** *"Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado",* **Art. 57 -Solicitud de Transferencia de Recursos-,** el **Art. 58 - Obligación-,** y el **Art. 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - *inc. b),*** e incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la **Ley Nº 1535/99** ***"****De Administración Financiera del Estado"*.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá contar con la documentación respaldatoria de todas sus operaciones y que las mismos cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias.

OBSERVACIÓN N° 26
En las rendiciones correspondientes al rubro Becas, se constató que la mayoría de las Órdenes de Pago carecen de numeración.

En la verificación de los legajos del rubro Becas, las Órdenes de Pago emanadas por los responsables carecen de numeración, por lo que se constata poco control interno con relación de las transacciones y hechos significativos, proceso importante a fin de transparentar el hecho administrativo, para una mejor comprensión, esta situación se expone en el siguiente cuadro:

STR N°	Monto Recibido s/ Orden de Pago sin Numeración	mes /2005
3016	43.400.000	Febrero
4496	43.400.000	Marzo
8424	27.705.000	Abril

STR N°	Monto Recibido s/ Orden de Pago sin Numeración	mes /2005
12372	27.705.000	Mayo
17858	27.705.000	Junio
22106	27.705.000	Julio
26926	27.705.000	Agosto
31917	27.705.000	Septiembre
36909	27.705.000	Octubre
42929	27.705.000	Noviembre
42931	27.705.000	Diciembre
Total	**435.745.000**	

Con relación a la falta de numeración de las Órdenes de Pago firmadas por los administradores, las mismas no cuentan con el control debido en autorizar el pago correspondiente a documentos de respaldo con datos incompletos, elemento esencial de transparencia de los actos administrativos, a fin de promover las operaciones metódicas y eficaces.

La institución manifiesta en su descargo que*: "Las **Órdenes de Pagos**, carecen de numeración cuando no existen facturas, debido a que el sistema solo genera dichas órdenes ingresando números de facturas y en los casos de las **STR. (Solicitudes de Transferencias de Recursos)** observadas corresponden al **Objeto del Gasto N ° 841** – **BECAS**, en donde solo contamos con planillas firmadas por los beneficiarios. Dichas **Órdenes de Pagos**, para dicho rubro son generadas en **Planillas Electrónicas**…N°), dicha situación fueron subsanadas en las ejecuciones posteriores, en base a las recomendaciones efectuadas por los auditores de la **CGR. (Contraloría General de la República)".***

Conforme a lo manifestado por los responsables, que admiten la observación y que realizarán los ajustes posteriores, el equipo auditor ratifica la misma.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales** establece cuando sigue: *"La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*
Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Así se menciona la aplicación del **Art. 83 - Infracciones –** del mismo precepto legal que estipula: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior": **inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable atraso o presentarlas con graves defectos.*

Conclusión

Se constató en los Legajos del rubro Becas que las Órdenes de Pago carecen de numeración por **G. 435.745.000** (guaraníes cuatrocientos treinta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil), incumpliendo con lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

Recomendación

La Dirección Administrativa deberá aplicar los controles necesarios en los todos circuitos administrativos y establecer que todas las órdenes emanadas contengan la numeración respectiva a fin facilitar el control posterior.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES FINALES

Del análisis efectuado a los documentos proveídos y al descargo presentado por la Dirección Administrativa del Programa 1.2 - Administración de la Policía Nacional, de los cuales son responsables los funcionarios de la Institución auditada intervinientes en las operaciones formalizadas, se concluye lo siguiente:

1. De la evaluación del Sistema de Control Interno y de acuerdo a la calificación **Alta** en algunos componentes, conforme al Cuestionario COSO realizado, se evidencia que la Administración de la Policía Nacional no cuenta con un Plan de Control Interno, de carácter preventivo, Manuales de Organización y Funciones, y responsables de los Procesos en varias áreas; así como un sistema de evaluación y seguimiento de los mismos, que sirva como elemento para apoyar el logro de los objetivos estratégicos institucionales.

2. Se constató una diferencia entre el Saldo registrado en el Libro Banco de la Cta. Cte. N° 47 habilitada correspondiente al Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, y el saldo expuesto en su Balance al 31/12/2005, por un monto total de **G. 9.618.500** (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos), incumpliendo lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 56 -Contabilidad Institucional- inc. a)** y ***b)***, **Art. 60 – Control Interno**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

3. Se constató diferencias por **G. 7.349.321.648** (guaraníes siete mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos veinte y un mil seiscientos cuarenta y ocho), entre los registros de las Depreciaciones Acumuladas contabilizadas en el Balance General y el Cuadro de Revalúo del Inventario de Bienes de Uso al 31/12/05, incumpliendo en las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 56 - Contabilidad Institucional- inc. a),** y **b),** el **Art. 60 – Control Interno-,** así como el **Decreto N° 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto N° 39759/83",* ***punto 2.7***., incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*.

4. La Institución presenta deudas de ejercicios anteriores correspondiente a los años 2000, 2001, y 2002, por un monto total de **G. 487.568.003** (guaraníes cuatrocientos ochenta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil tres), que no fueron canceladas o reprogramas al 31/12/2005, en contravención a las disposiciones establecidas en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en su **Art. 28 - Cierre y Liquidación presupuestaria – inc. c),** el

Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado",* **Art. 40 - Cierre y Liquidación del presupuesto- inc. d),** incurriendo en las infracciones previstas **Art. 83 – Infracciones** - de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* ***inc. e).***

5. Existe una diferencia de **G. 9.618.500** (guaraníes nueve millones seiscientos diez y ocho mil quinientos), entre los documentos de respaldo y el monto registrado en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/05, del Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, debido a la falta de registro de egreso de las transferencias realizadas en concepto de Remuneración Extraordinaria, incumpliendo lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* **Art. 56 - Contabilidad institucional-** i**nc. a)** el **Art. 57- Fundamentos Técnicos –inc***. **b)* y el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

6. Se constató que la Dirección Administrativa, cuenta con deudas Pendientes de pago correspondiente a Ejercicios anteriores y al auditado (2005) **que no se hallan registradas en los Estados Contables**, por **G. 2.436.321.322** (guaraníes dos mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos veinte y un mil trescientos veinte y dos), en contravención a lo estipulado en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, **Art. 55 - Características principales del sistema -** i**nc. c), Art. 56 - Contabilidad institucional -** i**nc. a),** y **Art. 57- Fundamentos Técnicos - inc. b)** y **c),** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

7. La Institución utilizó recursos por **G. 66.760.604** (guaraníes sesenta seis millones setecientos sesenta mil seiscientos cuatro), del Presupuesto 2005, para pagar anticipadamente obligaciones a asumir en el futuro, incumpliendo en lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en sus **Art. 6º Principios Presupuestarios - inc. d),** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** – **inc. d),** y ***e)*** de la misma ley.

8. En la verificación de los documentos de viáticos, se constató Órdenes de Pago sin la numeración respectiva, así como una carece de la misma, por **G. 631.774.404** (guaraníes seiscientos treinta y un millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro). La Institución es responsable de la aplicación y vigilancia de los documentos que sirven de soporte a las erogaciones realizadas, necesarios para transparentar sus operaciones, por tanto incumplió lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

9. La Institución pagó la suma de **G. 58.973.342** (guaraníes cincuenta y ocho millones novecientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos) en concepto de Reparaciones Menores, a Vehículos que no figuran en el inventario, de Bienes Patrimoniales al 31/12/2005, incumpliendo a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 60 – Control Interno -**

incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

10. Se constató diferencias entre los documentos de respaldo y los Contratos firmados con Proveedores, por **G. 17.853.471** (guaraníes diez y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno), por tanto la Institución incumplió con lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"***,** en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

11. Se constató la compra de Repuestos y Accesorios por **G. 78.013.039** (guaraníes setenta y ocho millones trece mil treinta y nueve), sin que conste los detalles de los vehículos que accedieron a dichos repuestos y accesorios pagados. Por tanto la Institución incumplió con lo determinado en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

12. El Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional, no cuenta con una normativa expresa en el tema de distribución de combustibles, así como responsables para el retiro del carburante en el periodo examinado, así en la verificación de las "*Planillas de expedición de los vales de combustibles"* - servicio extraordinario se constató el retiro del carburante, sin la disposición legal correspondiente, por un monto total de **G. 468.960.000** (guaraníes cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta mil), en contravención a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales -,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

13. Se constató que no existe un criterio en cuanto al abastecimiento empleado para la distribución de combustible, se retiraron carburante por Dependencias que no hacen a la Misión de la Institución, por G. **313.200.000** (guaraníes trescientos trece millones doscientos mil), incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

14. Se constató diferencias entre informes recibidos por la administración, en relación a los litros de distribución de combustibles a granel y lo litros despachados que totalizan la suma de **G. 2.834.610.325** (guaraníes dos mil ochocientos treinta y cuatro millones seiscientos diez mil trescientos veinte y cinco), por lo que la Institución incumplió lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

15. Se constató diferencia de **882.052** litros de combustible, con respecto a la cantidad total adquirida según facturas y la cantidad total recibida en la Estación de la Policía Nacional por un monto de **G. 3.381.632.942** (guaraníes tres mil trescientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos), por tanto la Institución incumplió lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* **Art. 60 – Control Interno-** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

16. Se constató la carga de combustible por una cantidad de **2.082 litros** de Nafta, a vehículos sin Chapa según los "Vales de combustibles LP", en la Estación de Servicio de la Policía Nacional, que cuantificada asciende a la suma de **G. 9.266.982** (guaraníes nueve millones doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y dos), por tanto la Institución incumplió lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

17. Se constató la carga de **22.599 litros de Nafta**, a Rodados que no se encuentran en el Inventario de Vehículos de la Institución, según los "Vales de combustible LP", en la Estación de Servicio de la Policía Nacional, por **G. 100.588.149** (guaraníes cien millones quinientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve). Por tanto la Institución incumplió a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado", en* el **Art. 60 – Control Interno -**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

18. Se constató la compra de un inmueble por valor de **G. 267.400.000** (guaraníes doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos mil) adquirido al Banco Nacional de Fomento, ubicado en el distrito de Coronel Oviedo, que no cuenta con título de propiedad. Por tanto la Institución incumplió las disposiciones creadas por la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en su **Art. 56 – Contabilidad Institucional *inc. d),*** y el **Decreto Nº 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto Nº 39759/83"* en su **Capitulo 1- *Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración-*** en su **punto 1.13,** asimismo el **Capítulo 12 –*Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y entidades encargadas del Inventario- punto 12.1, inc. h),*** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*.

19. Se constató la remisión de Equipos de Oficina, Máquinas, Equipos y Herramientas, Equipos Militares, en forma posterior a la facturación por **G. 699.755.020** (guaraníes seiscientos noventa y nueve millones setecientos

cincuenta y cinco mil veinte). Por tanto la Institución incumplió lo establecido en los preceptos legales de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en el **Art. 22, inc. b***),* el **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** el **Decreto Nº 8127/00** reglamentario de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* **Art. 57**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado".*

20. Se constató Vehículos adquiridos en el Ejercicio Fiscal 2005 por valor de **G. 1.234.400.000** (guaraníes un mil doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos mil), que aún no cuentan con Título de Propiedad que acredite el dominio de los mismos, la Institución transgredió lo establecido en el **Capitulo 12 – *Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del Inventario* –** del **Decreto N° 20132/03** *"Por el cual se aprueba el manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del estado y deroga el Decreto Nº 39759/83",* **punto 12.1 inc. h).** Así como lo determinado en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, el **Art. 56 - Contabilidad institucional – inc. d)**, incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

21. No se constató las documentaciones que sustenten la adquisición por Contratación Directa Vía Excepción de 14 Chalecos antibalas, cantidad superior a la requerida y ofertada, por **G. 32.295.340** (guaraníes treinta y dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta). Por tanto la Institución incumplió a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado"**,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

22. No se constató documentos que respalden, el cambio en las Especificaciones Técnicas requeridas y adjudicadas de los Chalecos antibalas conforme al Contrato N° 165 celebrado en fecha 12/12/05. Por tanto los administradores incumplieron lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones** –***inc. e)*** de la misma ley.

23. La Institución recepcionó con **(44 días de atraso)**, la entrega de los Chalecos antibalas adquiridos, conforme al plazo estipulado en el Contrato firmado, incumpliendo a lo establecido en la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 55 – Derecho de las Contratantes; inc. a),** la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** e incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones-** ***inc. e)*** de la misma ley.

24. Se constató que la Dirección Administrativa obvió el cumplimiento Contractual referentes al cobro de Multa por **G. 196.540.212** (guaraníes ciento noventa y seis millones quinientos cuarenta mil doscientos doce) en atrasos en la provisión del Suministro conforme al Contrato firmado, por tanto no dio cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula CGC 27.1- Multa por atrasos-** del Contrato N° 165/05**,** la **Ley Nº 2051/03** *"De Contrataciones Públicas"*, en su **Art. 55 – Derechos de las Contratantes- inc. e),** el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, en el **Capítulo III-** Unidades Operativas de Contratación (UOC) **Art. 10°** punto **5,** y la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"***, Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones-** ***inc. d),*** e ***inc. e)*** de la misma ley.

25. Se constató la Reparación de una Camioneta donada por la suma de **G. 12.450.900** (guaraníes doce millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos), sin contar documentos de respaldo que acredite el dominio de los mismos, incumpliendo a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"*, **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones-** ***inc. e)*** de la misma ley.

26. Se constató que en las rendiciones del rubro Becas, la gran mayoría carecen de Órden de Pago correspondiente a las erogaciones realizadas, que totalizan la suma de **G. 141.255.000** (guaraníes ciento cuarenta y un millones doscientos cincuenta y cinco mil), incumpliendo con lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** ***"****De Administración Financiera del Estado"*, **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales –** y el **Decreto Reglamentario Nº 8127/00** *"Por el cual se reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado",* **Art. 57 -Solicitud de Transferencia de Recursos-,** el **Art. 58 - Obligación-,** y el **Art. 92 - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas -** ***inc. b),*** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones-** ***inc. e)*** de la **Ley Nº 1535/99** ***"****De Administración Financiera del Estado"*.

27. Se constató en los Legajos del rubro Becas que las Órdenes de Pago carecen de numeración por **G. 435.745.000** (guaraníes cuatrocientos treinta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil), incumpliendo con lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado",* en **Art. 61 - De Auditorias Internas Institucionales-,** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 – Infracciones-** ***inc. e)*** de la misma ley.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES FINALES

Del Resultado de esta auditoría practicada al **Programa 1.2 Administración de la Policía Nacional** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, este equipo de auditores recomienda tener en cuenta dentro del marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa los puntos que se detallan:

- Es necesario potenciar la Oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna para el logro de los objetivos, desarrollo de la gestión y fortalecimiento de la Entidad.

- Deberá controlar que las operaciones se registren en tiempo oportuno fin de que coincidan los saldos al término del Ejercicio fiscal.

- Deberá tener el debido control del Sistema Informático Patrimonial en los cálculos de depreciaciones, a fin de generar registros que se encuentran reflejados en el Balance General.

- Deberán arbitrar los mecanismos necesarios ante las instancias superiores a fin de regularizar las deudas de los años 2000, 2001 y 2002, y así depurar el sistema Contable Patrimonial de la Entidad.

- Deberá realizar el control de que todos los documentos que respaldan su rendición de cuentas de la Ejecución Presupuestaria se encuentren debidamente registradas y de esta manera ser rendidas para su posterior control.

- Deberán implementar un sistema para que todas las órdenes contengan numeraciones correlativas, sin excepción alguna sean éstas afectadas a cualquier objeto del gasto, conforme al Clasificador Presupuestario, teniendo presente la normativa legal que rige la materia.

- Deberán implementar un mecanismo de control interno sobre las reparaciones realizadas a los vehículos de uso Institucional con el detalle de sus características técnicas y que estas coincidan con lo registrado en la Dirección del Sistema Patrimonial, conforme a lo establecido en la Ley.

- Deberá ceñirse a las formalidades de los Contratos, firmados por Programas, de manera de transparentar el ejercicio de los actos administrativos.

- Deberán autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios solamente a aquellas órdenes que contengan toda la información necesaria de los vehículos, a fin de respaldar que los mismos forman parte del Parque Automotor de la Institución.

- Deberá contar con la Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional para los procedimientos de distribución de combustibles, sean estos: Servicios Extraordinarios, Ordinarios o Distribución a otras dependencias policiales que correspondan a otros Programas, así como la nómina de los funcionarios policiales responsables para el retiro del mismo, a fin de contar con el documento de respaldo de las erogaciones realizadas en el rubro mencionado

- Deberá implementar un sistema único de control en la distribución del carburante, a fin de que los registros expuestos en los documentos respaldatorios reflejen los datos insertos en los informes elevados por la Institución para su control dentro del marco de transparencia.

- Deberá buscar el asesoramiento jurídico legal en el procedimiento de carga de combustibles a los vehículos que no posean Chapas, vehículos particulares o que operen en forma encubierta para el cumplimiento de la misión policial, así como la carga de combustibles a los vehículos que no se encuentran registrados en el Sistema Patrimonial de la Entidad, de esta manera contar con los soportes documentarios necesarios de todos los actos administrativos.

- Realizar las gestiones pertinentes de los Títulos de propiedad de los vehículos adquiridos durante el Ejercicio Fiscal 2005, a fin de contar la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva. Igualmente agilizar los trámites de la compra del Inmueble a fin de contar con el titulo de propiedad a nombre del Estado.

- Deberá ceñirse a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones de las Licitaciones para las adquisiciones que realice, sin sobrepasar lo estrictamente autorizado en las leyes y reglamentaciones vigentes y proceda a la instrucción del Sumario Administrativo a los efectos de deslindar las responsabilidades emergentes del hecho irregular detectado; y concluido el mismo elevar un informe pormenorizado sobre las resultas del citado sumario y las medidas adoptadas a éste Organismo Superior de Control.

- Deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos, conforme a los Contratos celebrados con lo proveedores, y proceda a la instrucción del Sumario Administrativo a los efectos de deslindar las responsabilidades emergentes del hecho irregular detectado; y concluido el mismo elevar un informe pormenorizado sobre las resultas del citado sumario y las medidas adoptadas a éste Organismo Superior de Control.

- Deberá ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Es nuestro informe.

Asunción, 20 de diciembre de 2007

Lic. Liduvina Galeano
Auditora

Sr. Marcelo Salinas
Auditor

Lic. Pamela Caldas del Puerto
Auditora

Lic. Noemí Scavone
Jefa de Equipo

Lic. Luís Fernando Miltos
Supervisor

Lic. Martha C. López B
Coordinadora